



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

1 9 0 0 1 6 0 0 0 7 0 3 2 0 1 4 0 0 1 5 9

FECHA HECHOS 18 09 2013
DD MM AAAA

FECHA DENUNCIA 07 02 2014
DD MM AAAA

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN 16 01 2015
DD MM AAAA

FISCALÍA :

DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - ORDEN ECONOMICO - FALUDE PROCESAL - FISCALÍA 64

CONTRA :

FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ

DENUCIANTE (s) :

CELVIRA DEL SOCORRO LLANO CARDONA

VÍCTIMA (s) :

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA

SI CUÁL ?
NO

DELITO (s) :

FRAUDE PROCESAL ART. 153 C.P.

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN

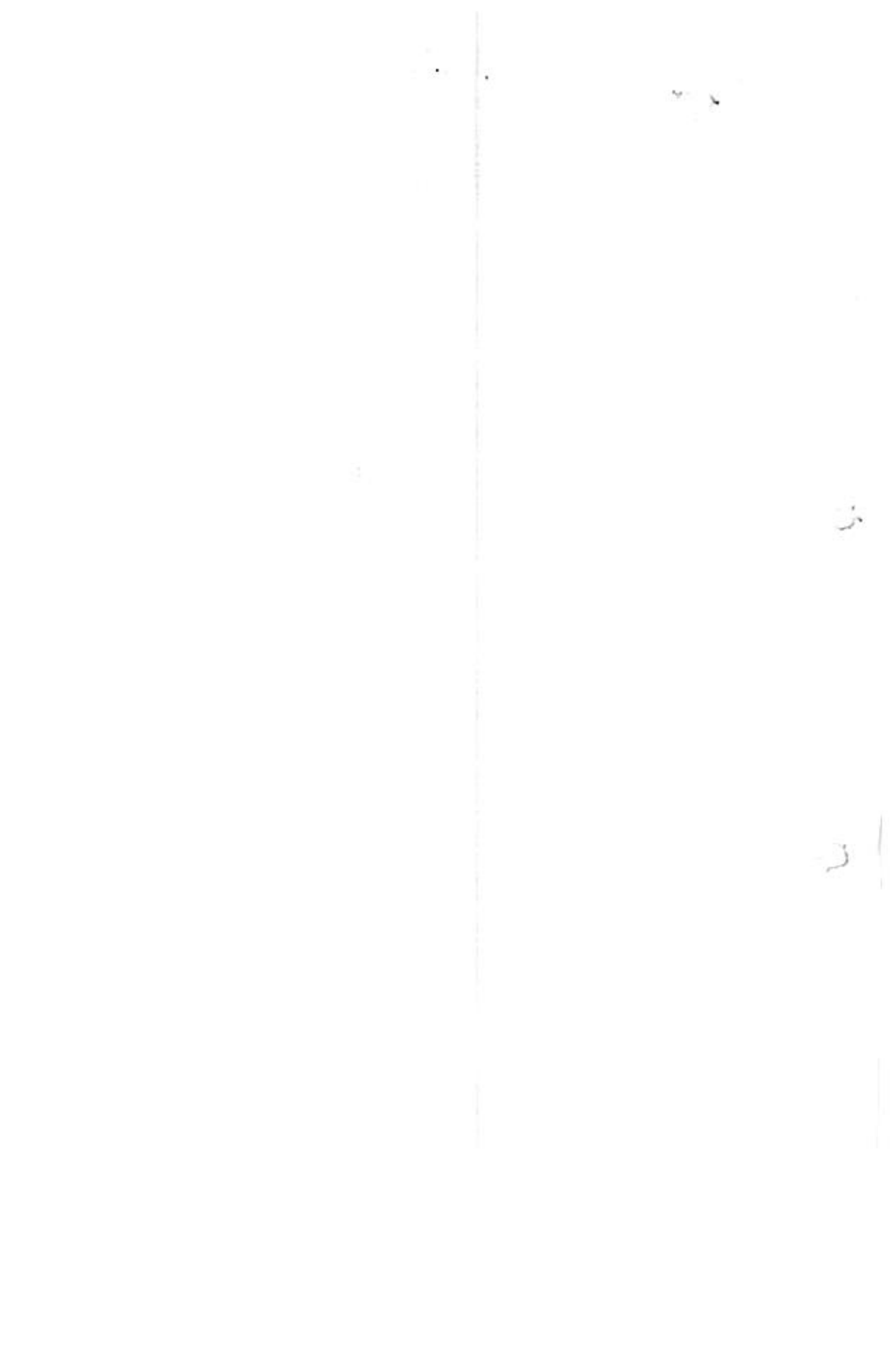
DD MM AAAA

F: 72

02.01.2015 RHA



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
IDENTIFICACIÓN CUADERNO No. 4
IDENTIFICACIÓN CAJA No. 16
RADICADO 190016000703201400159
ORIGINAL
ANEXO No. COPIA No.
ELEMENTOS No.



62-03 1

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Dr. Mauna

Fecha de Recepción: 07/FEB/2014
 Hora: 10:00:00
 Departamento: CAUCA
 Municipio: POPAYÁN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 190016000703201400159
 Departamento: 19 - CAUCA
 Municipio: 001 - POPAYÁN
 Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Unidad Receptora: 00703 - OFICINA DE ASIGNACIONES - POPAYAN
 Año: 2014
 Consecutivo: 00159

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: 525 - FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? SI
 Fecha: 28/ENE/2014
 Hora: 00:00:00
 Cual ? FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Nombre de quien remite: JORGE ENRIQUE GARCIA ORJUELA
 Cargo: JEFE OFICINA DE ASIGNACIONES DSF BOGOTA

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: CELMIRA
 Segundo Nombre: DEL SOCORRO
 Primer Apellido: LLANO
 Segundo Apellido: CARDONA
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 21783922
 Género: FEMENINO
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Profesión: DERECHO

Q-584



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

7

U

U

Dirección residencia:	[DESCONOCIDA]
País:	COLOMBIA
Entidad donde Labora:	APODERADA UGPP
Dirección oficina:	AVENIDA EL DORADO 69B 90 BLOQUE 4 APTO. 804
Teléfono oficina:	4237300

2

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	FRANCO
Segundo Nombre:	HUMBERTO
Primer Apellido:	ENRIQUEZ
Segundo Apellido:	PEREZ
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°:	4626451
Género:	MASCULINO
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	[DESCONOCIDA]
País residencia:	COLOMBIA
Departamento residencia:	CAUCA
Municipio residencia:	POPAYÁN
Dirección oficina:	[DESCONOCIDA]
Capturado:	NO
Tipo de Captura:	

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4º. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	18/SEP/2013
Hora:	00:00:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	18/SEP/2013
Hora:	00:00:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	1 - POPAYÁN
Departamento:	19 - CAUCA
Dirección:	POPAYAN
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas:	NO

Relato de los hechos:

MEDIANTE OFICIO NO: 50000-10-0353 DE 03/02/2014, LA DOCTORA MARIA CLAUDIA SENDOYA MILLAN, DIRECTORA SECCIONAL DE FISCALIAS DE POPAYAN, REMITE EL OFICIO D.S.F.B. JOA 000460, CON EL CUAL LA OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA CORRE TRASLADO DE LA DENUNCIA QUE ALLEGARA A ESA OFICINA LA DOCTORA CELMIRA DEL SOCORRO



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

0

0

3

LLANO CARDONA, APODERADA JUDICIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, POR LA PRESUNTA COMISION DEL DELITO DE FRAUDE PROCESAL.

CONDUCTA DESPLEGADA POR EL SEÑOR FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, CON OCASION DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCION PENSIONAL DE SOBREVIVIENTE, QUE HICIERA ENRIQUEZ PEREZ, SIENDO TITULAR PENSIONAL LA SEÑORA LIBIA ELENA DAZA RENDON; ADUCIENDO LA CALIDAD DE COMPAÑERO PERMANENTE DE LA CAUSANTE. MANIFIESTA LA APODERADA DE UGPP QUE EL SEÑOR ENRIQUEZ PEREZ NO TIENE TALES DERECHOS PENSIONALES Y POR LO TANTO SU PROCEDER PRESUNTAMENTE SE ENCUENTRA AL MARGEN DE LA LEGALIDAD.

50 FOLIOS.-

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia


JORGE ISAAC MONTENEGRO CAICEDO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

usuario que imprime: JIMONTENEGRO2 - fecha impresión: 11/feb/2014 14:02:45

guardar

cancelar



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Alipani
2

RECIBIDO 07 FEB 2014
Oficina Asignaciones Popayan
Fiscalia General de la Nación



FISCALIA Dirección Seccional de Fiscalías	
FECHA	28 ENE 2014
SERIAL	344
FOLIOS	48
[Signature]	

4

16:20 48 fls.

Felipe d.

D.S.F.B.-JOA 22 ENE. 2014

Bogotá D.C., 000460

Oficio No.

Señores
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE POPAYAN
Calle 8 Carrera 10 Esquina Palacio de Justicia
POPAYAN - CAUCA

Ref: Radicación interna No. 036803.
Remisión denuncia.

Adjunto al presente me permito remitir la denuncia de la referencia, instaurada por la doctora CELMIRA DEL SOCORRO LLANO CARDONA, actuando en condición de apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en contra del señor FRANCO HUMBERTO ERIQUEZ PEREZ, por el delito de FRAUDE PROCESAL.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los hechos al parecer ocurrieron en esa Jurisdicción.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE GARCIA ORJUELA
Profesional universitario II
Oficina de Asignaciones DSFB.

Anexo lo anunciado en 47 folios.

ELABORADO POR: Martha Acevedo 17 - 01 - 2014
REVISADO POR JEGO

"GESTION CON CALIDAD"
UNIDAD DE ASIGNACIONES DIRECCIONAMIENTO E
INTERVENCION TEMPRANA DE DENUNCIAS DE LA
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS BOGOTA
CARRERA 33 # 18 - 33
TELEFONOS 5 87 61 39 EXTS. 1381 - 1382 -
1481 - 1482 - 1484 - 1485 - 1486.

ES10 19001600070324 0159

27/21/2014 - Glsir - 7 -

o 313
o 354 - D.h.c.



Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp

Prosperidad
para todos

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
Oficina de Asignaciones de la Dirección
General de Asignaciones de Bogotá, D.C.

RECIBIDO
03 DIC 2013
036803

47 fcs 5 / L
LL

Señores
FISCALÍAS SECCIONALES - OFICINA DE ASIGNACIONES
CARRERA 33 N° 18-33
BOGOTÁ

REFERENCIA PROCESAL	
ASUNTO	DENUNCIA PENAL
RADICADO UGPP N°	20137222867602
TITULAR PENSIONAL	LIBIA ELENA DAZA BENDON, C.C. 25308792
SOLICITANTE/ ID N°:	FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ C.C. No. 4.625.451
INDICIADO (S), ID, CALIDAD:	FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ C.C. No. 4.625.451
DELITO (S):	FRAUDE PROCESAL Y DEMAS QUE SE PUEDAN CONFIGURAR
DENUNCIANTE	U.G.P.P. (Antecedente Cajanal)
SOP o SNN N°:	2013.722.231.7322, 2013.722.251.914.2

CELMIRA DEL SOCORRO LLANO CARDONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 21783922, abogada, inscrita y en ejercicio con tarjeta profesional N° 111609 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, organismo Estatal de derecho público del orden Nacional, creado por la Ley 1151 de 2007, le manifiesto que en cumplimiento del deber establecido en el segundo inciso del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 -Código de Procedimiento Penal-, interpongo denuncia penal en contra del señor **FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.626.451 (Solicitante) de la sustitución Pensional de sobreviviente, aduciendo la calidad de compañero permanente de la causante; por la posible comisión de las conductas punibles de **FRAUDE PROCESAL** y demás que pudieren cometerse, con base en los siguientes:

HECHOS

1. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP fue creada con el fin de tener a su cargo el reconocimiento de derechos pensionales causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decreta su liquidación.

2. El Artículo 64 del Decreto Ley 4107 de 2011 estableció que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** sería la entidad encargada de recibir las solicitudes de reconocimiento pensional que estaban a cargo de

2013.722.231.7322

CAJANAL; tramitarlas, resolverlas, reconocer el derecho cuando haya lugar a ello y, en general, adelantar las demás actuaciones y operaciones propias de tal reconocimiento.

3.- CAJANAL reconoce y ordena el pago de la pensión vitalicia a la señora LIBIA ELENA DAZA BENDON a través de la Resolución No. 15162 del 18 de diciembre de 1995.

4.- La señora LIBIA ELENA DAZA BENDON falleció el día 13 de enero del año 2013 de conformidad con el registro civil de defunción indicativo serial No. 07125223 de la Notaria tercera de la ciudad de Popayán

5. Con Radicado 20137222317322, 20137222519412 del 17 de agosto de 2013 y 18 de septiembre de 2013 el señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.626.451, argumentando ser el cónyuge supérstite solicitó a su favor sustitución de la pensión de jubilación, petición invocada ante la UGPP.

6.- La Entidad receptora de la petición de la sustitución de pensión con la finalidad de verificar a ciencia cierta lo invocado por el señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, dispuso averiguatorio previo y el investigador se trasladó, a la localidad indicada a fin de la recolección de probanzas, tanto testimoniales y documentales.

7.- Sobre el particular logró entrevistar a las siguientes personas: MARIA ESTELLA ORJUELA, MARIA FERNANDA CAMPO DAZA, SOFIA BEDOYA, MARTHA LUCIA CERON PIAMBA, ESPERANZA PIAMBA, AMANDA DAZA quienes afirmaron que a la causante la conocieron siempre sola, que nunca le conocieron compañero permanente

Entrevistado el solicitante señor FRANCO HUBERTO ENRIQUEZ PEREZ, manifiesta que inició convivencia con la señora LIBIA ELENA DAZA BENDON, aproximadamente desde el año de 1972, pero por la distancia entre los lugares de trabajo permanecían juntos en tiempo de vacaciones.

Aduce que en 1986 adquirieron una casa en Popayán y sus relaciones fueron más frecuentes que cuando se retiraron de la actividad permanecieron diariamente hasta el día de la muerte de la señora LIBIA ELENA, pero que la permanencia continua fue desde 1983 que alquilaban piezas para legar los fines de semana o cada 15 días, y que además LIBIA ELENA no tuvo otro compañero, ni hijos propios como tampoco adoptivos.

Termina manifestando que él si tuvo una compañera ocasional por los años de 1970 de nombre MYRIAM CALVECHE con quien procreó tres hijos de nombre JAVIER, MARIBEL y MARCELA ENRIQUEZ CALVACHE. Posteriormente en 1980 tuvo otra relación con MARIA FERNANDA ENRIQUEZ SANDOVAL, pero nunca se casó ni obtuvo más relaciones sentimentales.

Verbalmente el solicitante adujo que desde que se jubiló en el 2005 convivió permanente con LIBIA ELENA DAZA BENDON en la casa de esta, pero que en la escritura solo aparece ella como dueña.

De las citadas entrevistas en efecto se puede inferir sin dificultad, que entre la fallecida y el reclamante al parecer, no hubo convivencia permanente y mucho menos durante los cinco últimos años de existencia.

CONTENIDO RELEVANTE DEL INFORME TÉCNICO:

Del informe investigativo inicial, se infiere que el investigador en sus ingentes esfuerzos en pro de verificar la petición del reclamante, logró establecer que por lo menos en los últimos cinco años de vida de la beneficiaria pensionada no hubo convivencia permanente, lo que se corroboró con lo

manifestado por las señoras MARIA ESTELA ORJUELA , MARIA FERNANDA CAMPO DAZA, SOFIA BEDOYA, MARTHA LUCIA CERON PIAMBA, ESPERANZA PIAMBA y AMANDA DAZA

2
6

Consecuencialmente en soporte del diligenciamiento realizado por la investigadora allegó la siguiente documentación:

- *- Entrevista al señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ , en tres folios
- *- Fotocopia de la C.C. Perteneciente al señor ENRIQUEZ PEREZ en un folio
- *- Registro civil de nacimiento de la señora LIBIA ELEA DAZA BENDON en un folio
- *- Fotocopia oficio Cajanal a la señora LIBIA ELENA DAZA BENDON en un folio
- *- Fotocopia comunicación Cajanal a la señora DAZA BENDON para notificarle la resolución que reconoce su pensión en un folio
- *- Fotocopia de dos formatos de ASOINCA en dos folios
- *- Fotocopia partida de bautismo de MARIA FERNANDA CAMPO DAZA en un folio
- *- Carné de salud de FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ en un folio
- *- Hoja de vida del fondo prestacional del magisterio de la señora LIBIA ELENA DAZA BENDON en un folio
- *- Entrevista a MARIA LUCIA CERON PAMBA en dos folios
- *- Certificado de la C.C. De AMANDA DAZA en un folio
- *- Afiliación al SISBEN de LIBIA ELENA DAZA BENDON en un folio
- *- Consulta a FOSYGA en 4 folios
- *- Consulta al sistema RUAF en un folio
- *- Certificado de la registraduría Nacional del Estado Civil de LIBIA ELENA, en un folio
- *- Certificado FOSYGA de FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ en tres folios
- *- Afiliación al SISBEN de FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ en un folio
- *- Consulta al sistema RUAF del señor ENRIQUEZ PEREZ en dos folios
- *- Certificado de la registraduría Nacional del Estado Civil del señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ en un folio

De lo anterior sin dificultad alguna se infiere que el señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ bajo los parámetros de sus malas intenciones y con el ánimo de engañar a Funcionarios Administrativos, con el propósito de obtener provecho para sí, emprendió una conducta criminal, como es la de reclamar derechos de sustitución pensional, puesto que en primer lugar, el petente según los elementos de prueba obtenidos por la empresa de seguridad, no tuvo permanencia con la fallecida de manera interrumpida, y hoy día pretende obtener lucro personal, cuando obviamente sus derechos no existen a la luz de nuestra legislación; consecuentemente como su proceder está en desafuero con el Estatuto Punitivo es de vital importancia que la Fiscalía General de la Nación sea la encargada de iniciar la investigación correspondiente tal como puede inferirse de su mal proceder de reclamación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente denuncia en lo establecido en los artículos 27, 246, 247 -numeral 3º-, 442 y 453 del Código Penal (Ley 599 de 2000); 22 y 67 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004); y demás normas concordantes y aplicables que rigen la materia; en el artículo 47 de la Ley 797 de 2003.

PETICIONES ESPECIALES

RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA A UGPP COMO PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO

Según el impacto que genera a las finanzas de la nación, en cabeza de ésta entidad, solicito señor Fiscal de antemano, que se reconozca a UGPP como persona jurídica VICTIMA, según lo dispuesto por el Artículo 132 del CPP que reza: *"Se entiende por víctima, para efectos de éste código, las personas... jurídicas y demás sujetos de derecho que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto... La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación.... con ésta"*.

Vale la pena aclarar que oportunamente, estaré presentando la correspondiente el INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.

A su vez, el artículo 43 de la Ley 906 de 2004 señala: que es competente para conocer del Juzgamiento el Juez del lugar donde ocurrió el delito; y así lo ha determinado la Sala de Casación penal de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 18/03/2009 dentro del proceso 31220:

"6. La competencia territorial de los jueces se determina legalmente (i) por el lugar en el que el autor ha ejecutado la acción típica o, en los supuestos omisivos, debía haber actuado (teoría de la actividad); (ii) por el lugar donde se ha producido o debió producirse el resultado típico (teoría del resultado); y, (iii) atendiendo la equivalencia de acción y resultado, indistintamente se acepta como lugar de comisión del delito el de ejecución de la acción como el del resultado (teoría de la ubicuidad). Por tales razones el Código Penal en su artículo 14 señala que

La conducta punible se considera realizada:

- 1. En el lugar donde se desarrolló total o parcialmente la acción.*
- 2. En el lugar donde debió realizarse la acción omitida.*
- 3. En el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado"*

En los hechos objeto de estudio, la competencia se radica en la ciudad de Bogotá, toda vez que las presuntas conductas punibles en que se hubiere podido incurrir se configuraron en esta Ciudad, donde se encuentra radicada la Entidad UGPP a la que presuntamente se pretende defraudar con la documentación presentada, al solicitar una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de la señora LIBIA ELEBA DAZA.

Por lo anterior muy respetuosamente me permito solicitar se mantenga la competencia para conocer del presente asunto en la Ciudad de Bogotá D.C.

PROGRAMA METODOLÓGICO

Solicito se libre el correspondiente programa metodológico a la Policía Judicial, a fin de individualizar los presuntos autores y partícipes del delito denunciado, para que realice las siguientes actividades, además de las que considere oportunas el Señor Fiscal:

- Indagar a FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ , (Petente), sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su relación con la Causante en pro de obtener la veracidad sobre lo sucedido y con relación a lo hoy pretendido como sus derechos pensionales como cónyuge sobreviviente.
- Se recepcionen todas y cada una de las diligencias que el Titular del Despacho Judicial determine y considere, pertinentes, procedentes y conducentes para el absoluto esclarecimiento de los hechos denunciados.

3
7

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS QUE SE APORTAN CON LA DENUNCIA

Se allegan con el presente escrito de denuncia, los elementos materiales documentales que a continuación se relacionan:

1. Todos los enunciados en el acápite de los recaudados por la investigadora..

ANEXOS

1. Escritura Pública N° 2524 de 2013 con documentación anexa.
2. Documental relacionada en el acápite anterior.

DECLARACION JURADA

Manifiesto al Señor Fiscal, que no me consta que los hechos consignados en el escrito de denuncia hayan sido puestos en conocimiento de otra autoridad o funcionario, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).


NOTIFICACIONES

La Entidad denunciante, la -UGPP-, las recibirá, por intermedio de su Representante Legal en la Avenida el Dorado No. 69 B 45 Piso 8 y en la carrera 69 N° 98A-45 Piso 2 de esta ciudad.

La suscrita, en la calle 4 B No.39 B 90 Bloque 4 Apto 804 . De Bogotá, D.C.

El denunciado en la

Atentamente,



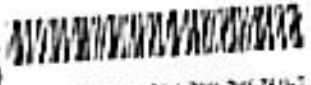
CELMIRA DEL SOCORRO LLANO CARDONA
C.C N° 21783922
T.P. N° 111609 del C. S. de la J.

Serie: Procesos penales
Subserie: Denuncias penales
Tipo: Denuncia ley 906/04
Antecedente: (Cajonal)



Entrega de informes

Bogotá, 25 de Octubre 2013


ugpp
 Rendirlo No 2013-722-246703-2
 Calle 100 No. 26-2020110000
 Bogotá, D.C.
 Calle 100 No. 26-2020110000
 Calle 100 No. 26-2020110000
 Calle 100 No. 26-2020110000
 Calle 100 No. 26-2020110000

Consecutivo I. CAD 796

Doctor:
 SALVADOR RAMIREZ LOPEZ
 Subdirector Jurídico Pensional
 UGPP
 Ciudad

Asunto: Entrega de informes

Se hace entrega de 01 informe investigativo INCONFORME que se relaciona a continuación lo anterior para su respectivo trámite.

N°	N° DE INFORME	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RADICADO
1	3180	25303792	LIBIA ELENA DAZA BEDON	20137222317322 20137222519412

Cordialmente,

NINI JOHANNA MORENO M.
 Asistente de Operaciones
 CYZA OUTSOURCING S.A.

Teléfono: 01 (57) 310 2600000

Bogotá D.C. 10 de octubre de 2013

Informe Investigativo N° 3180 /2013

Doctora,
LUZ ADRIANA SANCHEZ MATEUS
Subdirectora de Normalización UGPP
Ciudad

Radicado: 20137222317322; 20137222519412
SOP: 201300040040
Ticket: 76831
Nip: 25.308.792
Causante: LIBIA ELENA DAZA BEDON
Prestación: PENSION DE SOBREVIVIENTES
Entidad: CAJANAL

SOLICITANTE

NOMBRE	FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ	
CEDULA	4.626.451	INCONFORME
RADICADO	20137222317322; 20137222519412	
EN CALIDAD DE	COMPAÑERO PERMANENTE	

1. HECHOS

1.1. CAJANAL Mediante Resolución N° 15152 del 18 de diciembre de 1995 reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia a LIBIA ELENA DAZA BEDON C.C 6.150.855.

1.2 La Causante LIBIA ELENA DAZA BEDON, fallece el 13 de enero de 2013, conforme al Registro Civil de Defunción Indicativo Serial N° 07125223, registrado en la Notaria 3 de Popayán.

3180 AAYELLANEDA INF. INV. POPAYAN (CAUCA) NIP: 25.308.792 RAD: 20137222317322, 20137222519412
TICKET: 76831

Tel.: (57) 1 336 0414/15 Bogotá - Colombia www.cyza.com.co

1.3. Mediante radicados 20137222317322, 20137222519412 de fechas 27 de agosto de 2013 - 18 de septiembre de 2013, el señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, aduciendo la calidad de COMPAÑERO PERMANENTE, radicó ante la UGPP, la solicitud de Sustitución Pensional de la extinta LIBIA ELENA DAZA BEDON.

2. LO SOLICITADO

SE SOLICITA ADELANTAR LABOR DE INVESTIGACION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA SOLICITUD. LA SEÑORA FALLECIO EN ENERO DE 2013 Y LA SOLICITUD DE AGOSTO DE 2013. EN LAS DECLARACIONES NO EXISTEN EXTREMOS DE CONVIVENCIA.

3. DILIGENCIAS REALIZADAS

Con el fin de dar cumplimiento a lo planteado dentro del presente caso, se realizaron las siguientes tareas de acuerdo a las labores de campo planificadas para el municipio de Popayán en el departamento del Cauca; con el ánimo de recolectar testimonios y allegar documentos que contribuyan a la validación y verificación de la pretensión de Sustitución Pensional:

3.1. Se visita el lugar registrado en el formato como el domicilio del solicitante ubicado en la Calle 6 N° 32-39 Barrio San José en la ciudad de Popayán, contactando al solicitante FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ. El señor ENRIQUEZ PEREZ accede de manera libre y voluntaria a la entrevista comunicando que es identificado con Cédula de Ciudadanía N° 4 625.451 de Bolívar Cauca, nació el día 29 de Septiembre de 1945 en San Sebastián Cauca, Residente en la Calle 6 N° 32-39 Barrio San José, teléfono 3104699669, relación con la causante, Compañero Permanente; respecto a su solicitud comunicó con su mismo puño y letra:

"Conoci a Libia Elena Daza Bedón con cédula de ciudadanía N° 25.308.792 de Bolívar Cauca, cuando yo era estudiante en el Colegio de Bolívar, aproximadamente en el año de 1967, establecimos relaciones de noviazgo, posteriormente viaje a Pasto (Nariño) para terminar mis estudios de Docente 5° y 6° grado, con mi título fue nombrado profesor en el Municipio de Santander de Quilichao Cauca,

3180 AV. LLANEDA INF. INV. POPAYAN (CAUCA) NIP. 25.308.792 RAD. 20137222317322, 20137222519412
TICKET: 76821

Tel: (571) 336 0414/5 Bogotá - Colombia www.cyza.com.co

don- labore hasta el día de mi retiro; ya pensionado. Aclaro sí que fue trasladado al Municipio de San Sebastián los últimos 06 meses de docente activo.

Como estudiante eran frecuentes las visitas y comunicaciones.

En el año de 1970 fui nombrado maestro en Santander y solicitamos el traslado de Libia Elena Daza de Bolívar al Municipio de El Tambo, esto fue por el año de 1972, convivimos juntos aunque por razones de distancia entre los lugares de trabajo lo hicimos en tiempo de vacaciones.

Por los años de 1986 adquirimos una casa en Popayán calle 72 N # 5 A - 06 y así nuestras relaciones de compañeros fueron más frecuentes.

Al retirarnos de la actividad (Primero Libia) permanecimos diariamente en dicha dirección hasta el día de su fallecimiento, el día 13 de enero de 2013.

También debo aclarar que nuestra convivencia continua fue desde 1983, tiempo en el cual no tuvimos razones o motivos de separación, Alquilábamos piezas parahogar a fines de semana o cada 15 días, es decir al no poseer casa propia o en arrendamiento, nos era difícil pagar habitación.

Mi compañera Libia Elena trabajó en el municipio del Tambo hasta el año de 1986 y fue trasladada en este año al municipio de Popayán.

Es importante decir o afirmar asimismo, que mi compañera Libia Elena no tuvo jamás otro compañero, no tuvimos hijos o adoptivos.

En mi caso sí tuve una compañera ocasional por los años de 1970, con ella Miriam Calvache (docente) procreamos tres hijos Javier, Maribel y Marcela Enríquez Calvache. Por el año de 1980 tuve una relación con Esperanza Sandoval (Relación Pasajera) con la cual tuvimos una hija María Fernanda Enríquez Sandoval.

Aclaro también que no fui ni soy casado no he tenido más relaciones o compromisos estables con mujeres en aspectos sentimentales, esto es todo en este aspecto.

Mi compañera Libia nació el 18 de agosto de 1944 en Bolívar, sus padres fueron José daza y Aurora Bedón (q.e.p.d) tuvo 8 hermanos entre ellos Adolfo Daza Cel. 3133335555, Oscar Daza Celular 3164936971, ninguno de sus hermanos tiene discapacidad física o mental, como tampoco dependieron económicamente de ella. En mi caso nací el 29 sep/1945 mis padres Carlos Enríquez Y María Jesús Pérez, mi padre ya falleció, tengo 15 hermanos entre ellos Antimo Enríquez celular 3205051093, Rolando Enríquez celular 3147954510, una hermana Esperanza Enríquez es enferma mental y depende

económicamente de nosotros hermanos; bajo mi responsabilidad efectiva y económica depende mi mamá, Una sobrina Hija de mi hermana Esperanza (Enferma) Llamada Pamela Llantén Enriquez de 07 años de edad. Como pruebas documentales autorización para entrega de auxilio funerario de mi compañera Libia a Franco y viceversa de la Asociación de Institutores del Cauca Asoinca; partida de Bautismo de María Fernanda Campo donde aparecemos como sus padrinos, también varias fotografías donde aparecemos juntos. Por el momento no tengo más que agregar a la entrevista." (Ver anexo N° 1)

El señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ manifestó verbalmente y no lo relaciono en su escrito que desde que salió jubilado en el año de 2005, vivió de manera permanente y bajo el mismo techo con la señora LIBIA ELENA DAZA BEDON en la casa del Barrio La Paz; sobre las escrituras de esa casa dijo, que solo aparecía Libia Elena, y su condición civil fue soltera, sin unión marital vigente; que él le preguntó a Libia y le contestó que no sabe porque lo colocó así.

El otro punto fue su lugar de domicilio que relaciona la casa del Barrio San José, lugar donde vive su señora madre, por cuanto en su casa del barrio La Paz no permanece nadie en el día. Se le solicitó que aclarara un poco más sus convivencias con otras mujeres y cuando tuvo a su otra hija; manifestó que él no convivió con ninguna de ellas, que Libia se enteró pero que su relación continuó normal.

Sobre documentos de la causante su cédula original la dejó en la casa del Barrio La Paz, entrego una fotocopia autenticada; también una copia autenticada del registro civil de nacimiento de la causante, fotocopia oficio CAJANAL solicitando documentación, Comunicación de CAJANAL que debe notificarse de la resolución 015152 del año 2006 por medio del cual se le reconoce la pensión a la causante, dos formatos de ASOINCA, copia partida de bautizo de María Fernanda Campo Daza; Presento su cédula Original formato nuevo, carné de salud y solo dos fotografías donde aparece él y la causante; una en un paseo escolar y otra ellos los parados, no se observan manifestación de afecto. (Ver anexos N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10)

3.2. En la Oficina de Historias Laborales de la Gobernación del Cauca se consultó la hoja de vida de la señora LIBIA ELENA DAZA BEDON, encontrando el registro, que esta documentación fue trasladada a la Oficina de la Secretaria de Educación de la Alcaldía de Popayán.

3.3. En el Despacho de la Hojas de Vida, Secretaría de Educación de la Alcaldía de Popayán, su líder la señora **MARÍA JANETH PAJOY GÓMEZ**, teléfono 3103774903, correo electrónico **mariajaneth25@hotmail.com**; amablemente permitió el acceso a la historia laboral de la causante **LIBIA ELENA DAZA BEDON** observando toda la carpeta y para el tema específico de la convivencia con el solicitante **FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PÉREZ**, tenemos los siguientes datos:

- o Fe de Bautizo de la causante de Bolívar Cauca registrada en el Libro 39, Folio 337, del 7 de Octubre de 1944, nacida el día 18 de Agosto de 1944.
- o Hoja de Vida Fondo prestacional del Magisterio, fecha de diligenciamiento el 2 de Abril de 1991, en Popayán Cauca, su estado civil soltera, en las casillas correspondientes a Nombre del Cónyuge o compañero se encuentran en Blanco. La hoja consta de dos folios y firma de la causante **LIBIA ELENA DAZA BEDON**, de la cual se obtiene fotocopia y fotografías. (Ver anexo N° 11)

3.4. Se llega al vecindario donde se presentó la convivencia entre la causante **LIBIA ELENA DAZA BEDON** y el señor **FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PÉREZ**, ubicada en la residencia en la Calle 72 Norte N° 5 A - 06 Barrio La Paz, consultando con residentes del sector, con el siguiente resultado:

La señora **MARÍA STELLA OREJUELA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 34.534.289, residente en la casa de dos niveles, sin nomenclatura, enseguida de la casa de la Calle 72 N # 5 A - 22; comunicó que ella lleva allí aproximadamente 10 años, desde este tiempo hace que conocía a la señora **LIBIA ELENA DAZA BEDON**; ella era sola, no tuvo hijos, sobre esposo o compañero permanente no sabe, nunca la vio acompañada, como tampoco vio que allí viviera ella con alguna persona; un hombre; ella permanecía con sus sobrinas y su hermana que vive justo al lado. Agrega que nunca le conoció un novio o marido a la señora **LIBIA ELENA DAZA BEDON**, no agrega nada más.

En la residencia de la Calle 72 N # 5 A - 10, se encuentra una sobrina de la causante, ella se llama **MARÍA FERNANDA CAMPO DAZA**, dice que no recuerda su número de cédula; referente al tema familiar de su tía **LIBIA ELENA DAZA BEDON**, manifestó que ella vivía en la casa del lado, que ella siempre vivió allí sola, y en los últimos días vino un señor a acompañarla, el señor Franco, pero él permanecía más que todo por una finca que tiene por Bellavista, por PROTED.

3180 AAVELLANEDA INF. INV. POPAYAN (CAUCA) NIP: 21.308.792 RAD: 20137222117322, 20137222519413
TIC: 01: 78811

Tel: 35711336 C414/15 Bogotá Colombia www.cyza.com.co

No manifiesta nada más, comenta que ella recién cumplió los 18 años, y su señora madre Amanda Daza nos puede dar más información, teléfono 3015187083.

En la casa con nomenclatura 5 A - 10, la señorita SOFÍA BEDOYA con C.C 1.001.696.381, manifiesta que conoce a la señora LIBIA ELENA DAZA BEDON hacia unos 20 años, desde que ella era una niña; que la señora Libia vivía allí sola pero últimamente con el señor Franco, él venía a la casa, no agrega nada más.

Se llega a la residencia del respaldo de la casa de la causante, en la calle 72 AN # 5A-07, donde la señora MARTHA LUCIA CERÓN PIAMBA, accede a una entrevista por escrito, su cédula de ciudadanía es 34.321.979 de Popayán, nació el 23 de Abril de 1983 en Popayán, teléfono 3108392708, en Popayán, relación con la causante vecinos, sobre su conocimiento de su vecina, manifestó:

'La señora Libia era muy amiga de mi mamá Esperanza, ella iba a visitarla; mi mamá la conoce hace muchos años, desde que murió una hermana de doña Libia que era profesora y falleció de lo mismo; y hasta donde yo sé, ella vivió con la hermana Amanda y las niñas, la casa son pegadas tiene una puerta que los comunican (Casa de la causante y Hermana); que yo sepa no tuvo hijos; no sé si dependían otras personas de ella. Lo que yo sé es que ella ya vieja consiguió marido; lo conocemos de pasada, que uno lo ve; y dicen que él es el marido de ella, que nosotros lo viéramos allí de seguido no; Cuando llego ella a vivir allí, llego con Fanny (f), Amanda ellas las tres solas, no agrega nada más a la presente'. (Ver anexo N° 12)

3.5. Posteriormente se logró contacto con la Señora ESPERANZA PIAMBA HAYOS con C.C 34.529.892; residente en la calle 72 AN # 5A-07; comunica que: Ella llevaba una muy buena relación con la señora LIBIA ELENA DAZA BEDON, que la conoce desde que entregaron estas residencias; la causante le prestaba dinero cuando necesitaba y estaba constantemente, sacando prestado, le iba a pagar o pasaba a saludarla; de las múltiples visitas que le hizo nunca le conoció marido; ahora último que ella se complicó, apareció un señor, como lo dicen todos apareció un vivo, a acompañarla, e incluso ya a lo último no permitían que la visitaran. Hace un año fue a la casa de Libia a entregarle una tarjeta y participarle de una fiesta, ella (La Causante) le dijo que la había colocado a ella sola, que no había colocado a su marido; pero en la casa no había nadie más y eso se quedó así. Que ella sabe por su convivencia como vecina, que la señora Libia llegó a vivir en compañía de un hermano Oscar que actualmente vive en Bogotá, un

sobriño Julián y su hermana Amanda; la casa de enseguida era de los padres de ella, y actualmente vive allí Amanda con sus hijas, estas dos casas se comunican con una puerta que hicieron en el patio. A Libia siempre la vio con su familia y una empleada del servicio, cuando hacían mercado, la veían a ella sola cargándolo y cuando adelantaron la construcción de la modificación de la casa, era ella Libia la que trataba con los maestros y estaba al tanto de las obras. Lo que a ella le consta es que Libia siempre fue sola, no le conocieron esposo o marido, hasta cuando apareció este vivo, como lo han calificado en el barrio a este señor, en los últimos días de vida de ella apareció él, de quién no saben nada de su procedencia.

3.5. Continuando con las diligencias se llega al domicilio de uno de los testigos **RODRIGO ENRÍQUEZ GÓMEZ**, en la Carrera 4 N° 73 BN - 28 Villa del Norte; en el mencionado lugar la señora que atiende manifiesta que él no vive allí, que esta casa es de Javier Enriquez, hijo del solicitante **FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ** y que esté también vive allí. Que la persona consultada es hermano del señor **FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ**.

3.6. Se establece contacto telefónico con la Señora **AMANDA DAZA** hermana de la causante **LIBIA ELENA DAZA BEDON**; que por razones laborales de ella no se concretó un contacto personal; por este medio ella ha autorizado la entrevista y que esta quede registrada en Audio; comunicando que su nombre es **AMANDA DAZA BEDÓN** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 25.311.109 nació en Bolívar Cauca, residencia es Calle 72 N 5A-10, teléfono 3015187083, oficio trabaja para un juzgado en Popayán; ha comunicado lo siguiente, de describe lo relevante:

"...la casa de Libia fue adquirida al mismo tiempo que la casa de mi papá y mi mamá, en el año 86, una vez fallecieron sus padres ella se pasó para esta casa con sus hijas; en la escritura de esa casa está como beneficiarios mi mamá, mi papá y yo, para la época que adquiere la casa su hermana, ella en lo absoluto tenía una sociedad conyugal vigente, no tenía novio; allí vivió su hermano Oscar mucho tiempo; su hermana ocupó la casa desde que la adquirió, ella ya trabajaba en Popayán, ella Amanda, siempre la fue a acompañar, ella siempre vivió con ella, se comunicaban con la otra casa, con una puerta que hay en la parte de atrás, allí vivimos con una hermana que falleció, y mi mamá. Los trabajadores que adelantaron los arreglos, se dieron cuenta de que ella era la encargada, ahora este señor, que es

supremamente mentiroso, lo que él ha dicho es falso, ella nunca andaba con ese tipo, las compañeras a ella la invitaban a cumpleaños, ella iba, ella andaba con mis hijos; su grupo familiar de ella, de Libia, era con nosotros; yo he vivido todo el tiempo al lado de ella; desde que se adquirieron estas casas. Su hermana no se casó, ella era una persona sola; (si su hermana convivió en unión libre con alguna persona expone) los tres eventos como se pueden calificar una unión libre y en el caso de su hermana no se cumplió; que fuera de conocimiento público, que estuvieran de arriba para abajo, en la ayuda mutua no; la ayuda a su hermana cuando estuvo enferma se la dieron sus hermanos, quienes la sacaron de la casa y la llevaron a la clínica de la Instancia. Sobre la pregunta si el señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ tuvo alguna relación sentimental con la señora LIBIA ELENA DAZA BEDON, comunicó que en alguna oportunidad si la tuvieron él fue una persona que andaba con otras mujeres, ella misma lo vio; cuando el señor Franco se quedaba en la casa de ella, él dormía en un cuarto y ella en otro; el señor Franco se ha aprovechado y saco varios elementos de la casa, e incluso cerró la puerta de atrás para que no pasaran; él tiene tres hijos con una señora, y otra hija con otra, no se con quién, que la madre falleció y él reclamo la pensión de ella; ella era de Santander (de Quilichao Cauca); él adquirió una pensión no sabe cómo la se la dieron; (sobre los últimos días que se quedó don Franco en la casa de la causante), él es un atrevido. En el momento se adelanta un proceso de sucesión en el juzgado tercero de familia, en otro Juzgado está cursando un proceso, el de unión marital de hecho, ella es amiga del abogado de él y ella le ha dicho que lo que están diciendo son mentiras; también lo denunció en la Fiscalía, por Abuso de confianza, por sacarse las cosas de la casa, sin pedir un permiso, por oportunista; ella le dijo al abogado que ella va a denunciar que en ese proceso de unión marital de hecho, hay falsedad en documento, porque son un poco de mentiras. Sobre beneficiarios de cuentas bancarias o Pólizas de seguro no sabe, él se encerró en la casa y saco documentos, saco pruebas, ella iba a Bancolombia, su hermana andaba para todo lado con una Vecina María Eugenia; en el momento no tiene el teléfono de ella; su hermana si colaboraba con ASOINCA, sobre beneficiarios de los servicios fúnebres no lo sabe. Sobre los padrinos de su hija María Fernanda, si son ellos, pero eso fue un formalismo pero eso no quiere decir nada, porque los padrinos pueden ser cualquiera; a mí me parece eso algo como estúpido; por que el padrino no pudo asistir, un sobrino mío. Finalmente se insiste

3180 AVELLANEDA INF. INV. POPAYAN (CAUCA) NIF: 25 308 793 RAD: 2013722317332, 20137222518412
 TICKET: 71831

Tel: (571) 336 8414/15 Bogotá - Colombia www.cyza.com.co

en preguntar a la señora Amanda si su hermana Libia vivió en unión libre con el señor Franco, contestando, él cuándo la vio enferma se vino, hay pruebas, que él cambio sus cosas a otras personas, le hizo traspaso a sus hijos; él se arrimó cuando la vio grave a ella; él llega con engaños; hay pruebas que él cogió una plata del Estado y la volvió nada; (la Señora Amanda hace resistencia a contestar con claridad), dice que de pronto él vivió unos años, no se pregunta nada más, se da por terminada la entrevista." (Ver anexo N° 14)

Con posterioridad a esta llamada se adelantaron varias llamadas telefónicas a la señora Amanda y contesto en horas de la noche el día 9 de octubre del corriente año, de nuevo dice no tener los datos solicitados, de los radicados de los procesos y el teléfono de su vecina María Eugenia.

3.7 Posteriormente, se consulta las bases de datos públicas, del Fondo de Seguridad y Garantías, FOSYGA del Ministerios de la Protección Social; el Sistema Integral de Información de la Protección Social, SISPRO a través de la aplicación RUAF del Ministerio de la Salud; la plataforma para la consulta de usuarios del SISBEN, del Departamento Nacional de Planeación; y El grupo de atención e información ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se obtiene certificación de referente a las personas:

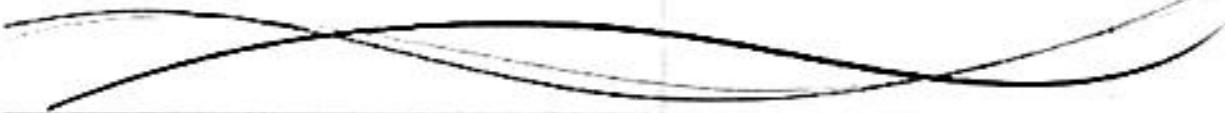
LIBIA ELENA DAZA BEDON C.C. N° 25.308.792. FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ CC 4.625.451. obteniéndose de dichas consultas los siguientes resultados:

LIBIA ELENA DAZA BEDON

- **FOSYGA presenta afiliación Régimen Excepción del Magisterio afiliada desde el 16/09/2004, como cotizante, estado actual activo.** (Ver anexo N° 16)
- **SISBEN; usuario inexistente.** (Ver anexo N° 17)
- **RUAF; Afiliaciones a Pensiones: registra pensiones dos resoluciones: 1) Resolución 1515295, del 1995-12-18, otorga CAJANAL, Convencional, Régimen prima media sin tope máximo de pensión, activo. 2) Resolución 4722808 del 2008-09-12, Convencional, Régimen prima media con tope máximo de**

3190 AAVELLANEDA INF. INV. POPAYAN (CALUCA) MP: 25.308.792 RAD: 20117222317222, 20117222319413
TICKET: 75131

Tel.: (57) 1 354 6414/15 Bogotá - Colombia www.cyza.com.co



pensión, activo. *Compensación Familiar, Riesgos Profesionales y Programas de Asistencia Social No registra afiliaciones y/o vinculaciones. Cesantías, Régimen tradicional, Fondo de prestaciones del Magisterio, afiliada desde el 01-01-1990 con saldo a favor en Popayán Cauca. (Ver anexo N° 18)*

- *Registraduría Nacional del Estado Civil Certifica el documento de identificación 25.308.792 a nombre de LIBIA ELENA DAZA BEDON, se encuentra Cancelado por muerte, resolución 1943 del 04/03/2013, serial RCD 0007125223, de la Notaría 3 de Popayán. (Ver anexo N° 19)*

FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ

- *FOSYGA, presenta afiliación Régimen Excepción del Magisterio afiliado desde el 15/09/2004, como cotizante, estado actual activo. (Ver anexo N° 20)*
- *SISBEN, usuario inexistente. (Ver anexo N° 21)*
- *RUAF, Afiliaciones a Pensiones: No registra pensión. Afiliaciones y/o vinculaciones a Riesgos Profesionales, Compensación Familiar, Cesantías, Programas de Asistencia Social: no registra información. (Ver anexo N° 22)*
- *Registraduría Nacional del Estado Civil Certifica el documento de identificación N° 4.625.451 a nombre de FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ, se encuentra vigente. (Ver anexo N° 23)*

4. RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Consecuente al resultado obtenido en las labores de verificación adelantadas dentro del presente caso, se prevalece principalmente lo siguiente:

4.1. Como principal observación, se indica que los testimonio aportados por la señora AMANDA DAZA BEDON y vecinos del sector del Barrio La Paz en Popayán Cauca, se dice que el señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ (solicitante) no convivió durante con la causante LIBIA ELENA DAZA BEDON como **Compañeros Permanentes**.

4.2. En las labores de campo efectuadas en el sector dado como la residencia de

la Causante LIBIA ELENA DAZA BEDON, han manifestado que a ella siempre la conocieron sola, sin esposo, marido o hijos; siempre la vieron en compañía de sus otras hermanas y sobrinos; al Señor Franco (solicitante) lo vinieron a ver a los últimos días de vida de ella; no saben de quién se trata, La vecina Esperanza Piamba Hoyos ha comunicado que en el barrio se comentaba que había llegado ese vivo, cuando lo vieron cuidando a la causante en su agonía; relata que ella era muy amiga de la causante y la visitaba con gran cobidianidad y nunca le vio marido o esposo e incluso tiene como referencia el cumpleaños de un nieto a la cual le participo de la fiesta y ella estaba sola, pero ella dijo que tenía marido en esta ocasión, pero nunca lo vio. Se evidenció que los vecinos no conocen al señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ, lo vieron llegando a la casa de la causante, pero él no vivía allí con la señora LIBIA ELENA DAZA BEDON.

4.3. Se adelanta entrevista con la Señora AMANDA DAZA BEDON hermana de la causante LIBIA ELENA DAZA BEDON; quién categóricamente ha manifestado que el señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ no convivió con su hermana como como compañeros permanentes, en una época anterior si tuvieron algo, pero luego ya no, él si iba y la visitaba pero que él dormía en un cuarto y su hermana en otro; ella acompañó a su hermana siempre, siempre vivieron juntas; por este motivo la casa de sus padres y la de Libia eran pegadas, para estar siempre allí unidos. Sobre la pretensión del señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ de hacer valer la condición de la unión marital de hecho, todo es mentira, existe un proceso en el Juzgado 3 de Familia de Popayán que si eso lo califican a favor del señor FRANCO los va a demandar por falsedad en documento. Dice que el Señor FRANCO si vivió un tiempo allí en la casa de su hermana, cuando ella ya se agravó, pero como compañeros no.

4.4. Se adelantan consultas a la Hoja de vida de la causante en la Oficina de la Secretaria de Educación de la Alcaldía De Popayán, encontrando una hoja diligenciada en el año de 1991 donde la señora LIBIA ELENA DAZA BEDON manifiesta ser soltera, sin ocupar los campos de su compañero permanente.

4.5. En la verificación de la información en las páginas públicas, no existe información coincidente entre el causante y solicitante.

Atendiendo los elementos de juicio obtenidos, con los que se cuenta al momento de la elaboración del presente informe, teniendo en cuenta las labores de campo indicadas, se indica que la causante LIBIA ELENA DAZA BEDON no convivió con el solicitante GERARDO DAZA MUÑOZ como COMPAÑEROS PERMANENTES

5. ANEXOS

- 5.1. Entrevista a FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ. Tres Folios.
- 5.2. Fotocopia cédula de la señora LIBIA ELENA DAZA BEDON, Un Folio.
- 5.3. Copia autentica Registro civil nacimiento de LIBIA ELENA DAZA BEDON, Un Folio.
- 5.4. Fotocopia Oficio de CAJANAL a la señora LIBIA ELENA DAZA BEDON, Un Folio.
- 5.5. Fotocopia comunicación CAJANAL notificarse resolución reconoce la pensión a LIBIA ELENA DAZA BEDON, Un Folio.
- 5.6 Fotocopia de dos formatos de ASOINCA, Dos Folios.
- 5.7 Fotocopia partida de bautizo de María Fernanda Campo Daza, Un Folio.
- 5.8 Cédula de ciudadanía de FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ, Un Folio.
- 5.9 Carné de salud de FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ, Un Folio.
- 5.10 Dos fotografías donde aparecen causante y solicitante, Un Folio.
- 5.11. Hoja de Vida Fondo prestacional del Magisterio de LIBIA ELENA DAZA BEDON, ocho Folios.
- 5.12. Entrevista a MARTHA LUCIA CERÓN PIAMBA, Dos Folios.
- 5.13. Certificado de cédula de MARTHA LUCIA CERÓN PIAMBA, Un Folio.
- 5.14. Certificado de cédula de AMANDA DAZA BEDON, Un Folio.
- 5.15. Consulta FOSYGA a LIBIA ELENA DAZA BEDON, cuatro Folios.
- 5.16. Afiliaciones al SISBEN a LIBIA ELENA DAZA BEDON, Un Folio.
- 5.18. Consulta sistema RUAF a LIBIA ELENA DAZA BEDON, Un Folio.

5.19. Certificado Registraduría Nacional del Estado Civil UBIA ELENA DAZA BEDON, Un Folio.

5.20. Consulta FOSYGA a FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ. Tres Folios.

5.21. Afiliaciones al SISBEN a FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ, Un Folio.

5.22. Consulta sistema RUAF a FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ, Un Folio.

5.23. Certificado Registraduría Nacional del Estado Civil a FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ. Un Folio.

Total número de folios anexos al presente informe: treinta y nueve (39) folios

Atentamente,



ANATOLIO AVELLANEDA GONZALEZ
CC. No. 79.641.625 de Bogotá
Técnico Investigador
Teléfono: 3108361837
Mail: avellameda@cyza.com.co

Vo. Bo.



CAROLINA BARAJAS RAMIREZ
Asesora Jurídica
Proyecto Tana Miranda Ruiz

H. N.

LA PRESENTE ENTREVISTA ES SUMINISTRADA DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, TENIENDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, POR PARTE DE QUIEN FIRMÓ COMO ENTREVISTADO AL FINAL DE ESTE DOCUMENTO

[Handwritten signature]

Atte Investigador

Fecha 07. octubre HORA 9:15 a.m. Lugar Popayan.
2013

NOMBRES Franco Humberto

APELLIDOS Enriquez Perez.

Documento de Identidad 4.625.451 de Bolivar - Cauca

Lugar / Fecha de Nacimiento: San Sebastian 29 septiembre 1945

Profesión u Oficio: Docente Pensionado.

Dirección Residencia: Calle 6 #22-39. Teléfono: 3104692669

Departamento: Cauca Municipio Popayan.

Relación con el Causante: Compañero Permanente

Conoci a Lilia Elisa 2019 según con cedula ciudadanía N°
25.308772 de Bolivar Cauca cuando yo era estudiante en
un colegio de Bolivar, aproximadamente en el año de 1962
Establecimos relaciones de noviazgo. Posteriormente vine
a Pasto (Nariño) para terminar mis estudios de docente.
5° y 6° grado. Con mi título fue nombrado profesor
en el municipio de Santander de Quichan - Cauca don

[Handwritten signature]
X

CYZA

labore hasta el día de mi retiro ya pensionado adonde
 que fue trasladado al municipio de Edusebastian Los últimos
 los meses de docente activo.
 Como estudiante eran frecuentes las visitas y comunicac
 ciones.
 En el año de 1970 fui nombrado maestro en Santiago
 y solicítame el traslado de Libia Elena para de Bolivia
 al municipio de El Tambo. Esto fue por el año de 1972
 convivimos juntos aunque por razones de distancia
 entre los lugares de trabajo lo hacíamos en tiempos
 de vacaciones.
 Por los años de 1986 adquirimos una casa en Papayan
 calle 72^a y 5a-06 y así nuestras relaciones de compañer
 fueron más frecuentes.
 Al retirarnos de la actividad (primera Libia) perman
 cimos juntos diariamente en dicha dirección hasta el día
 de su fallecimiento el día 12 de Enero de 2013.
 También debo aclarar que nuestra convivencia continua fue
 desde 1983. tiempo en el cual no tuvimos vacaciones o multi
 vos de separación. Alquilábamos piezas para llegar a fin
 nes de semana o cada 15 días. Es decir, al no poseer
 casa propia o en arrendamiento, que era difícil pagar
 habitación.
 mi compañera Libia Elena trabajó en el municipio del
 Tambo hasta el año de 1986 y fue trasladada, en este año
 al municipio de Papayan.
 Es importante decir o afirmar ultimismo, que mi compañera
 Libia Elena no tuvo otros otros compañeros, ni tubieron hijos
 propios o adoptivos.
 En mi caso, si tuve una compañera ocasional por los
 años de 1970. con ella, tubieron calvache (de ante) pero
 crearon 03 hijos: Javier, masidil y Marcela Enriquez cal
 vache. Por el año de 1980 tuve una relación con Esperanza
 condanul (relación papayana) con la cual tubieron una
 hija María Fernanda Enriquez Sandanul.
 aclaro también que no fui ni soy casado. no he tenido
 mas relaciones o compromisos estables con mujeres en
 aspectos sentimentales. Esto se fundo en este aspecto.
 mi compañera Libia nació el 18 de Agosto de 1948 en Bell
 sus padres fueron: José Daza y Susana Bedon (que pd).
 tuvo 08 hermanos, entre ellos Adelfo Daza, cel. 313363555.
 Oscar Daza celular 3169936931. ninguno de sus 7 hermanos
 tiene discapacidad física o mental como tampoco dependian
 económicamente de ella. En mi caso: nací el 29 sept 1965
 mis padres: Carlos Enriquez y María Jesús Pérez. mis padres

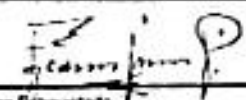

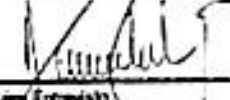
Libia Elena
 José Luis Bedon

Esperanza
 María Fernanda
 Adelfo Daza

ya falleció. Tengo 15 hermanas. Entre ellas: Antolina Enriquez, celular 320-5051093, Rolanda Enriquez, celular 2147954510, una hermana: Esperanza Enriquez es enferma mental y depende económicamente de nosotros hermanas. Bajo mi responsabilidad efectiva y económica depende mi hermana una sobrina hija de mi hermana Esperanza (enferma) llamada Pamela Plauton Enriquez de 07 años de edad. Como pruebas documentales: autenticación para entrega de auxilio funerario de mi compañera Liliba a Franco y viceversa de la Asociación de Instituciones del campo ASQUINCA. Partido de Raulismo de Maríafernanda campo donde aparecen mis como sus padres. También varias fotografías donde aparecen mis padres. Por el momento no tengo más que dirigirme a la comisaría.

Anexo Documentos u otros elementos: SI NO

Cuotes _____

 Firma Entrevistado		 Firma Quien Entrevista
+ Fernand Espinosa Enriquez Nombre		+ Archivaldo Huellavada C. Nombre
+ ccj + 625 + 51 Documento Identidad	Técnico Investigador Cargo	

NOTAS: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

25.308.792

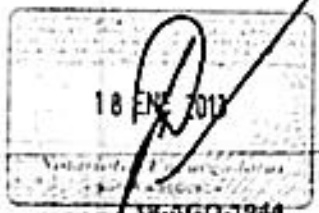
DAZA BEDON

LIBIA HEENA



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA DE INTERIORES Y JUSTICIA
SECRETARÍA DE SALUD



18-AGO-1944



FECHA DE NACIMIENTO
BOLIVAR
(CAUCA)

GRUPO SANGUINEO
1.50 **A+** **F**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
18 MAR 1967 BOLIVAR

FECHA Y LUGAR DE EXPLORACION
[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS



015016400000 015016400000



1.944 Agosto 08 18

20281001

44 CB 18.

Notaria Unica Bolivar, Cauca. 2235

Daza Belón. Libia Elena.
Femenino x 18 Agosto. 1.944.
Colombia. Cauca. Bolívar.

Bolívar, Cauca. 545.
Viene del Registro Civil P.101.
Belón, Ortíz. 23

No presenta Cédula de C.
Para Zidica. Airora.
19.76042 T-cto C. Colombiana Hogar.
José Zacarías. 16.

21.76042 Bolívar, Cauca.
Bolívar, Cauca. José Zacarías Daza Sónico.
21.76041 Bolívar, Co. (Pdo).

Bolívar, Cauca. Francisco Maso.
21.76043 Bolívar, Co. (Pdo).

Bolívar, Co. Abraham Lontero.

18 Marzo 1.944. José Antonio Bastón Rorro.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CALLE POISSONIERA 1485
POBOX 2000
MEXICO D.F.

TELÉFONO 54427-2003

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CALLE POISSONIERA 1485
MEXICO D.F.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1988 (LPA), se le informa que para la realización de la presente licitación se debe pagar por el día 17 de mayo de 2004, en el domicilio mencionado, un depósito de garantía de \$100,000.00 (Cien mil pesos) en efectivo, el cual se deberá consignar en el Banco de México, S.A. de C.V., en el nombre de la Secretaría de Economía, a favor de la Subsecretaría de Promoción y Fomento Industrial, en el rubro de "Deposito de garantía para la licitación".

Las empresas interesadas en participar en la licitación de la presente deben enviar su propuesta al poder del ALI (ALIA) en el domicilio mencionado.

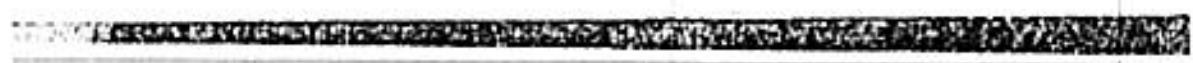
1. Las propuestas que no cumplan con el requisito de pago de depósito de garantía, no serán admitidas para la licitación.
2. Las propuestas que no cumplan con el requisito de pago de depósito de garantía, no serán admitidas para la licitación.
3. Las propuestas que no cumplan con el requisito de pago de depósito de garantía, no serán admitidas para la licitación.
4. Las propuestas que no cumplan con el requisito de pago de depósito de garantía, no serán admitidas para la licitación.
5. Las propuestas que no cumplan con el requisito de pago de depósito de garantía, no serán admitidas para la licitación.
6. Las propuestas que no cumplan con el requisito de pago de depósito de garantía, no serán admitidas para la licitación.
7. Las propuestas que no cumplan con el requisito de pago de depósito de garantía, no serán admitidas para la licitación.

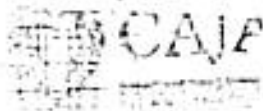
La licitación se realizará en el domicilio mencionado, a las 10:00 horas del día 17 de mayo de 2004, y para más detalles de esta licitación y la oferta propuesta, así como para obtener el pliego de especificaciones, se debe acudir al domicilio mencionado.

En México, a los 17 días del mes de mayo del año 2004, el Subsecretario de Promoción y Fomento Industrial, de la Secretaría de Economía, a cargo de la Subsecretaría de Promoción y Fomento Industrial, suscribe la presente.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Promoción y Fomento Industrial

El presente pliego de especificaciones se encuentra en el sitio web de la Secretaría de Economía.





CALLE VILLA DE LA ESPERANZA

1856

Suplemento de Leyes y Decretos
 Libro No. 10000
 Tomo No. 10000
 Fecha de Emisión: 27 MAY 2013
 MARIO DOMINGO ROSERO VERA
 NOTARIO PUBLICO

14/18

DAZA BEDOMOLINA ELENA
 Radicado: 018103/04
 Seccional: Cauca
 Cédula: 25308792

Comunico a usted, que debe acercarse al despacho de la Caja Nacional de Previsión Social, Seccional Cauca con el fin de que se notifique de la resolución N2-015152 Radicado N2. 018103/04.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de PENSION ENAJENA.
 2. Al notificarlo debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula, si es acordado anotar también el número de la Tarjeta Profesional.
 3. Si dentro de los 15 días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarlo, se procederá a hacerlo mediante edicto.
 4. Si tiene activos de incapacidades con lo cual puede hacer uso de los recursos indicados en la providencia dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal y a la desafijación del edicto.
 5. Para la inclusión en la nómina si se trata de una pensión de jubilación que no tiene carácter de puente, debe presentar copia autorizada del acto administrativo que dispone el retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde conste la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 875 y la ley 71 de 1985.
- Igualemente debe acreditarse el retiro para la pensión de vejez.
- Si se trata de una pensión por invalidez con enviar constancia de la última entidad prestadora donde conste el pago hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldo.
- Si usted va a ser notificado de esta resolución por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Constituyente
 JEFE DE LA DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

REC No 10000

ASOCIACION DE INSTITUTORES DEL CAUCA

ASOINCA

Personería Jurídica No. 619 de Julio 25 de 1939

AUTORIZACIÓN PARA ENTREGA AUXILIO DE SOLIDARIDAD POR MUERTE DEL DOCENTE

En la ciudad de Popayán a los 22 días del mes de enero de dos mil dos mil (2002).

Yo, LILIA ESTER DAZA BERRY identificada (a) con cédula de ciudadanía No. 41625449 de Popayán Educador del Centro Docente Popayán del Municipio de Popayán Departamento del Cauca, acogiéndome al capítulo II de la Resolución No. 002 del 19 de octubre de 1996, por la cual se reglamenta el AUXILIO FUNERARIO por muerte del educador, emanada de la Directiva de la Asociación de Institutores del Cauca - ASOINCA, con la presente manifiesto mi voluntad única y definitiva que, en caso de muerte, dejo como beneficiarios del auxilio funerario en su orden a los siguientes familiares directos:

No. ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	PARENTESCO
01	IVARDO BLANCO ENRIQUETA PARRA	41625,411	Cónyuge
02	Oscar Celso Daza Berry	41625,449	Hermano

En constancia, firmo en Popayán, a los veintidos (22) días del mes de enero de dos mil dos mil (2002).

Lilia Ester Daza Berry
EL DOCENTE AFICIAO
 LILIA ESTER DAZA BERRY.
 C.C. No. 757.008.792.

PARRA
ENERO 26-2002

15-19

ASOCIACION DE INSTITUTORES DEL CAUCA
ASOINCA

Personería Jurídica No. 037 de Julio 25 de 1939

AUTORIZACIÓN PARA ENTREGA AUXILIO DE SOLIDARIDAD POR MUERTE DEL DOCENTE

En la ciudad de POPAYÁN a los 27 días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil SETE (2007)

Yo, FRANCISCO HERNÁNDEZ PARRA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 297330792 de BOYACÁ Educador del Centro Docente BOYACÁ del Municipio de BOYACÁ Departamento del Cauca, acogíendome al capítulo II de la Resolución No. 002 del 10 de octubre de 1996, por la cual se reglamenta el AUXILIO FUNERARIO por muerte del educador, emanada de la Directiva de la Asociación de Institutores del Cauca - ASOINCA, con la presente manifiesto mi voluntad única y definitiva que, en caso de muerte, deje como beneficiarios del auxilio funerario en su orden a los siguientes familiares directos:

No. ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	PARENTESCO
01	<u>TERESA ESTER GARCIA ARIAS</u>	<u>297330792</u>	<u>CONYUGERA</u>
02	<u>RAFAEL MARTINEZ CALYACHE</u>	<u>257291432</u>	<u>HIJO</u>

En constancia, firmo en Popayán, a los SEPTIEMBRE (27) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil SETE (2007).


EL DOCENTE AFILIADO

FRANCISCO HERNÁNDEZ PARRA
C.C. No. 4.073.431 de Boyacá Cauca.

PATRICIA
GARCIA 26-201



NMSXXI-A N° 114794

PARROQUIA DE SANTO DOMINGO DE POPAYAN

Calle 4 No 4-15 TEL. 924.05.33

POPAYAN - CAUCA

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO DE FOLIO 031 Y NUMERO 0003
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE:

CAMPO DAZA MARIA FERNANDA

Fecha bautismo : VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS

Nombre : **CAMPO DAZA MARIA FERNANDA**

Fecha nacimiento: SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

Lugar nacimiento: POPAYAN

Hija legitima de: FERNANDO CAMPO PLATA

: AURORA AMANDA DAZA BEDON

Abuelos paternos: FERNANDO CAMPO - MARIA PLATA

Abuelos maternos: JOSE DAZA - AURORA BEDON

X Padrinos : FRANCO ENRIQUEZ - LISIA DAZA

Ministro : JESUS MARIA MAIZA, Pbro.

De fe : JESUS MARIA MAIZA, Pbro.

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

No tiene nota marginal de matrimonio hasta la fecha

EXPEDIDA EN POPAYAN - CAUCA A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS

Doy fe.

R. G. P.
RURICO GRANICHE M. V.



117

16
21

Anexo 8 Cédula de ciudadanía de FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.625.451
ENRIQUEZ PEREZ
APELLIDOS
FRANCO HUMBERTO
NOMBRES



[Handwritten signature]



FECHA DE NACIMIENTO 29-SEP-1945
SAN SEBASTIAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA O+ D.S. RH M SEXO

23-OCT-1987 BOLIVAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRACION NACIONAL
CAROLINA SUAREZ GONZALEZ



A-8100100-00152950-M-0004625451-20090018 0018347366A 2 7740009133

1188 AAO NP. RV. POPAYAN (CAUCA) NP 25 348 782 EXP. 3519712221122, 3519712246412 TICKET 74831

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

UT DEL SUROCCIDENTE
Región 5

FRANCO HUMBERTO
ENRIQUEZ PEREZ

CC 4625451

CC 4625451

CÓYIZAN D

COSMITET LYDA

SERV. MEDICOS PROF.

2345

IDENTIFICACION

29/09/1945

162592004

1508/2006

Departamento CAUCA
Municipio Atención POPAYAN

COSMITET LYDA

CLINICA NY DAVID



Identificación de afiliados sociales del MAGISTRO

Edu

v/

17

Anexo 10 Dos fotografías donde aparecen causante y solicitante



5188 AGO 07. INV. POPAYAN CAUCAL NP 25 JUN 1982 EXP. N° 13722317333, 2013733286412 FICRBT 19821



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DIVISIÓN ESPECIAL DE SISTEMAS Y
PROCESAMIENTO DE DATOS

010222
HOJA DE VIDA
FONDO PRESTACIONAL DEL
MAGISTERIO
PERSONAL DOCENTE

FORMATO 801

NÚM DE FORMULARIO

FECHA DE DURACIONAMIENTO

DEPARTAMENTO CAUCA

MUNICIPIO COPIAVALA

008770

ANOS	MESES	DIAS
91	14	3

1. DATOS BASICOS

APELLIDOS Y NOMBRES
 Como aparece en la cédula: DAZA IBARRA LIBIA DAZA
 Primer apellido Segundo apellido Tercer apellido Cuarto apellido

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No. 25303792 ESTADO CIVIL
 Soltero Unión libre Viudo
 Casado Divorciado
 Cédula de ciudadanía Tarjeta de identidad Cédula de extranjería

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO 4/05/55 CAUCA BOJIVIA 100 SEXO
 Masculino Femenino

LISTAS MILITARES No. DISTRITO MILITAR No. 01

DIRECCION RESIDENCIAL MUNICIPIO DEPARTAMENTO TELEFONO

NOMBRE DEL COMPAÑERO O COMPAÑERAS

Primer apellido Segundo apellido Primer nombre Segundo nombre FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No. Cédula de ciudadanía Tarjeta de identidad Cédula de extranjería

PERSONAS A CARGO NUMERO 01

Nombres y Apellidos	Parentesco	Fecha de Nacimiento	Sexo	Nombres y Apellidos	Parentesco	Fecha de Nacimiento	Sexo
<u>ANORA DAIZA DAIZA</u>	<u>MADRE</u>	<u> </u>	<u> </u>				

ESTUDIOS REALIZADOS (Indicar siempre los estudios de nivel superior)

NIVEL ACADÉMICO	AÑOS APROBADOS	ESTADO	INSTITUCION
1. Básica Primaria	<u>5</u>		
2. Básica Secundaria	<u>4</u>		<u>INSTITUTO COLOMBIANO 92888</u>
3. Media Vocacional			
4. Tecnológica			
5. Profesional			
6. Universitaria			
7. Post-Grado			
8. Especialización			
9. Pos-Grado			
10. Doctorado			

¿Ha sido objeto de sanciones disciplinarias por parte de la institución? SI NO

¿Ha sido objeto de sanciones disciplinarias por parte de la institución? SI NO

IV. ESTUDIOS REALIZADOS Y VALIDOS POR EL C.F.P. (Que se hayan obtenido para ingresar a la carrera o para el ingreso) 18 ²⁶

TENE EN LA ACTUALIDAD CREDITOS ACUMULADOS PARA ASCENDER EN EL ESCALAFON (Definir en %) SI NO N

Si la respuesta es afirmativa, detallar los cursos de la siguiente manera:

NOMBRE DEL CURSO	CREDITOS	Nº DE SOLICITUD DE CREDITOS	FECHA RESOL. AUTORIDAD	EN QUE ESTABLECIMIENTO O INSTITUCION	DURACION (en años)	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CURSO
			ANO MES DIA				
			ANO MES DIA				
			ANO MES DIA				
			ANO MES DIA				
			ANO MES DIA				

V. TIEMPO DE SERVICIO Y PRESTACIONALES

1. TIEMPO LABORAL:

1.1 AREA DE SERVICIO EN EL SECTOR PRIVADO:

INICIO	HASTA
ANO MES DIA	ANO MES DIA
INICIO	HASTA
ANO MES DIA	ANO MES DIA
INICIO	HASTA
ANO MES DIA	ANO MES DIA
INICIO	HASTA
ANO MES DIA	ANO MES DIA

1.2 AREA DE SERVICIO EN EL SECTOR ESPECIAL O DIFERENTE AL EDUCATIVO:

INICIO	HASTA
ANO MES DIA	ANO MES DIA
INICIO	HASTA
ANO MES DIA	ANO MES DIA
INICIO	HASTA
ANO MES DIA	ANO MES DIA
INICIO	HASTA
ANO MES DIA	ANO MES DIA

1.3 AREA DE SERVICIO EN LA ENTIDAD ACTUAL:

INICIO	HASTA
ANO MES DIA	ANO MES DIA
INICIO	HASTA
ANO MES DIA	ANO MES DIA
INICIO	HASTA
ANO MES DIA	ANO MES DIA
INICIO	HASTA
ANO MES DIA	ANO MES DIA

2. SITUACIONES QUE HA TENIDO DENTRO DEL PERIODO DE CADA UNA DE LAS VINCULACIONES (1, 2, 3):

Por licencia de enfermedad <input type="checkbox"/> 1	Por licencia de maternidad <input type="checkbox"/> 1	Por licencia de paternidad <input type="checkbox"/> 1
Comisiones de estudio <input type="checkbox"/> 2	Comisiones de estudio <input type="checkbox"/> 2	Comisiones de estudio <input type="checkbox"/> 2
Expedientes disciplinarios <input type="checkbox"/> 3	Expedientes disciplinarios <input type="checkbox"/> 3	Expedientes disciplinarios <input type="checkbox"/> 3

3. SITUACIONES QUE HA TENIDO DENTRO DEL PERIODO DE CADA UNA DE LAS VINCULACIONES (1, 2, 3):

INICIO	HASTA
ANO MES DIA	ANO MES DIA
INICIO	HASTA
ANO MES DIA	ANO MES DIA
INICIO	HASTA
ANO MES DIA	ANO MES DIA
INICIO	HASTA
ANO MES DIA	ANO MES DIA

4. SITUACIONES QUE HA TENIDO DENTRO DEL PERIODO DE CADA UNA DE LAS VINCULACIONES (1, 2, 3):

INICIO	HASTA
ANO MES DIA	ANO MES DIA
INICIO	HASTA
ANO MES DIA	ANO MES DIA
INICIO	HASTA
ANO MES DIA	ANO MES DIA
INICIO	HASTA
ANO MES DIA	ANO MES DIA

DETERMINACION DE PREVISION 217.1.552 **19**

No recibe prestaciones por jubilación? SI NO N En caso afirmativo, tipo 1.963.665.66

Fuente pensión SI NO N

En caso afirmativo, detallar que le pertenece: Valor mensual Pensión por jubilación

No. del DIRECTOR DIRECTOR Antonio Duran
 Nombre Antonio Duran
 Firma y Sello Antonio Duran
 No. del DIRECTOR DE NUCLEO _____
 Nombre _____
 Firma y Sello _____

010222

**HONOR DE VIDA
FONDO PRESTACIONAL DEL
MAGISTERIO
PERSONAL DOCENTE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN POPAYÁN

NO. DE FORMALIZACIÓN: **6110222**
 NO. DE DILIGENCIA: **6110222**
 DEPARTAMENTO: **CAUCA**
 MUNICIPIO: **POPAYÁN**

DATOS BÁSICOS

IDENTIFICACIÓN
 NOMBRE: **REYNALDO**
 TIPO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. C.E. C.P. C.R.

FECHA DE NACIMIENTO **19/07/1950** **RECIÉNACADO**
 SEXO: M F

CÓDIGO MUNICIPIO **0101010** **IDENTIFICACION NO.** **01**

ESTADO CIVIL **CASADO**
 ESTADO CIVIL: CASADO SOLTERO VIUDO DIVORCIADO

Nombre y Apellido	Parentesco	Número de Cédula	Residencia
MARIA ELENA BOTIC	MUJER	4110222	

FECHA DE MATRIMONIO **01/07/1978**
MARITAL SIEMPRE 9288

1. Edad al momento de la inscripción: **2**
 2. Edad actual: **4**

27
19

INSTRUCCIONES PARA EL MANEJO DEL
PLAZO DE VOTO
DEL SISTEMA NACIONAL DE CREDITOS
DE CREDITOS

OBJETIVO GENERAL
El presente es un instrumento de trabajo que tiene como finalidad proporcionar a los miembros del Sistema Nacional de CREDITOS, las pautas de manejo del PLAZO DE VOTO.

OBJETIVO ESPECIFICO
El presente es un instrumento de trabajo que tiene como finalidad proporcionar a los miembros del Sistema Nacional de CREDITOS, las pautas de manejo del PLAZO DE VOTO.

ALCANCE
Este instrumento de trabajo aplica a todos los miembros del Sistema Nacional de CREDITOS, en sus diferentes niveles de funcionamiento.

DEFINICIONES
Para efectos de este instrumento de trabajo se definen los siguientes términos:
- **PLAZO DE VOTO:** Es el tiempo que transcurre desde la emisión de un voto hasta su computación.
- **PLAZO DE VOTO:** Es el tiempo que transcurre desde la emisión de un voto hasta su computación.

PROCEDIMIENTO
El presente instrumento de trabajo establece el procedimiento para el manejo del PLAZO DE VOTO, en los diferentes niveles de funcionamiento del Sistema Nacional de CREDITOS.

REVISIÓN
Este instrumento de trabajo será sometido a una revisión periódica, con el fin de actualizarlo de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de CREDITOS.

APROBACIÓN
Este instrumento de trabajo fue aprobado por el Comité de Asesoría del Sistema Nacional de CREDITOS, en su sesión del día 15 de mayo de 1988.

Firma del Asesor: _____
Fecha: 15 de mayo de 1988

- 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- 2. Registro Civil de Nacimiento (si no puede anexar fotocopia cédula)
- 3. Certificaciones que acrediten los estudios que hayan realizado
- 4. Fotocopias de nombramientos o actos de vinculación que posea
- 5. Fotocopias de actos administrativos de traslados, de escalafón, de
desp. de licencias, de comisiones, suspensiones, renuncias o retiro
hayan tenido durante su vida laboral con cualquier entidad pública
o empresa privada.

EL FUNCIONARIO

[Handwritten signature]

20/24

**ANEXO AL FORMULARIO HOJA DE VIDA
FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO
PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO**

24

CAPITULO I DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES TRACIA DELGADO LEUSA ELIZABETH
Primer apellido Segundo apellido Tercer apellido Cuarto nombre

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No 244928498 EXPIROCOM 1024172

CAPITULO II

FECHA DE INGRESO AL RECTOR EDUCATIVO (FAMILIAR) 6/2/1970 AÑO: 1970 MES: 02 DIA: 06

ACTO ADMINISTRATIVO

SI ONTE RESOLUCION No 497 FECHA 6/2/1970

RECTOR AMARILLO 19-473

ACTUALMENTE LABORANDO EN EL TIPO CORTE

SI NO TIPO 1

GRAS EXTRA SI NO FERIALES 0 SEMANALES 0

¿TIENE CORTE Y CULADONTE SI NO NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL

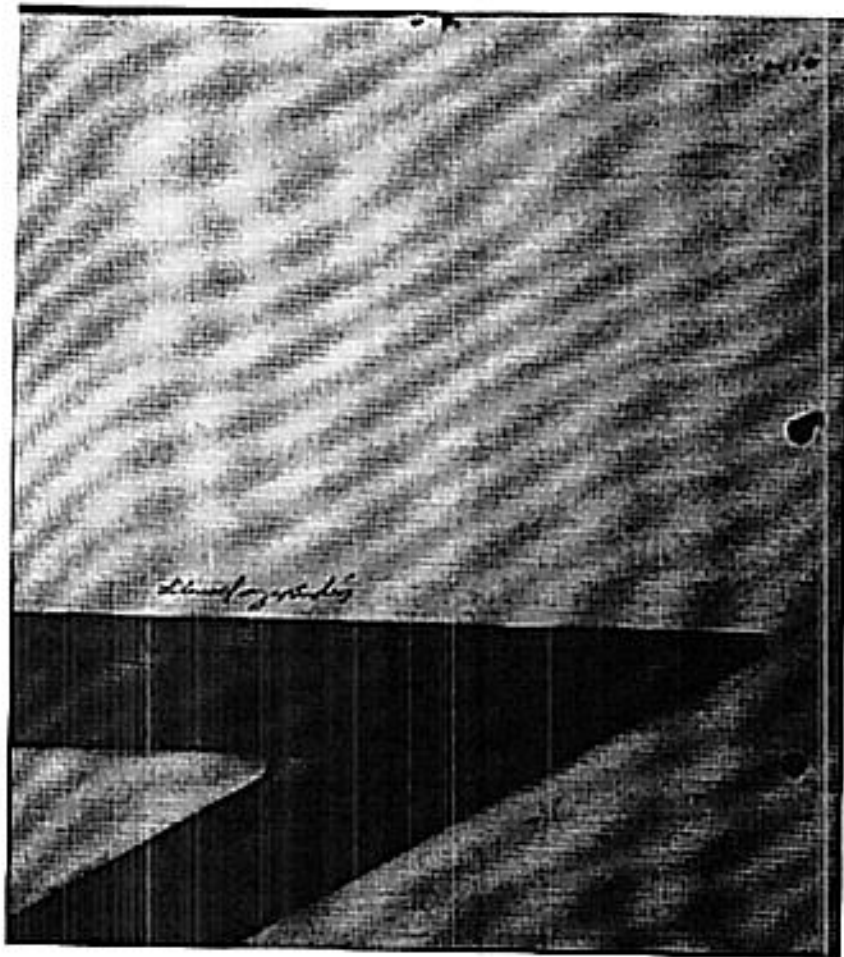
CAPITULO III

SALARIO DEVENGADO A TIPO ANTERIOR PRIVADO \$ 70.200 GRADO EN ESA FECHA _____

SALARIO DEVENGADO ACTUALMENTE PRIVADO \$ 127.400 GRADO EN LA FECHA EN LA QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE 50

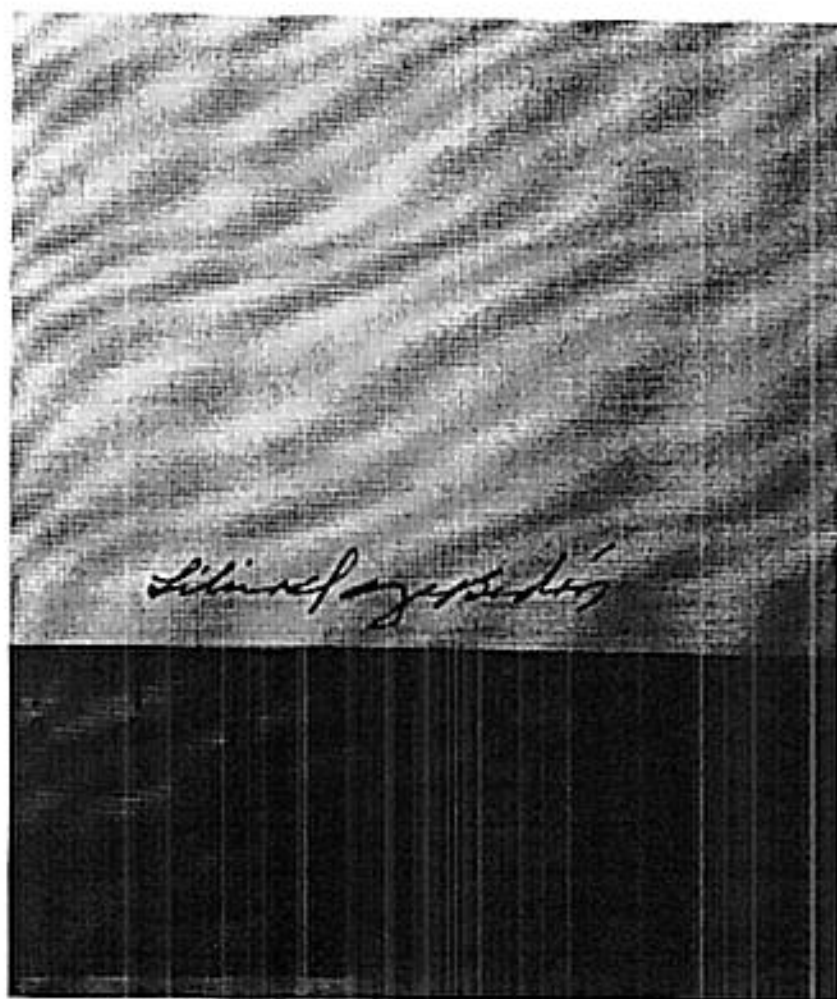
¿MAYOR RECIBIO DE SALARIOS PRIVADOS?

VICER	ENTREGAR EN FECHA	FECHA
SI	IN FAMILIAR O PRIVADO	FECHA
SI	IN FAMILIAR O PRIVADO	FECHA
SI	IN FAMILIAR O PRIVADO	FECHA
SI	IN FAMILIAR O PRIVADO <u>AMARILLO 19</u>	FECHA



195 ANG. MR. MR. POPAYAN (CALCA) WP. 25.000.762 KAP. 2011722011122, 2011722011122, 2011722011122, 2011722011122

225



THE AAO HF. AV. POPRYAN (CAUCA) NP. 25 30 702. EXP. 2017/03/17/22, 2017/03/17/22 TICKET: 7681

LA PRESENTE ENTREVISTA ES SUMINISTRADA DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, TENIENDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, POR PARTE DE QUIEN FIRMA COMO ENTREVISTADO AL FINAL DE ESTE DOCUMENTO

Fecha _____ HORA _____ Lugar _____

NOMBRES: Shullia Lopez

APELLIDOS: Caron Branda

Documento de Identidad: CC 31521937 De: Paraguay

Lugar y Fecha de Nacimiento: 23 Nov/83 Paraguay

Profesión u Oficio: Amo de casa

Dirección Residencia: Cil 32 AN al 5^a - 07 Teléfono: 708572306

Departamento: Carari Ciudad Municipio: Paraguay

Relación con el Causante: Esposa

La Sra. Lopez por sus acciones de un momento se separa de ella sin ser un momento la persona que me ha ayudado desde que nace una hermosa de diez años. Después de la separación de la señora. Me ha dado un espacio para vivir con la familia. Después de la separación, los que son los que tienen una parte de la familia, que me voy a los hijos, así.

si decantaba otros animales de ella. Lo que yo sé es que ella me dijo con seguridad; la compramos a Palma que una bestia; y dicen que el es el acorrido de ella; que mató a la mujer y a la hija de ella. Cuando llegó ella me dijo que ella era una familia de Amador; ellos los tres solos; no me dijo nada más a la hora de la muerte.

Anexa Documentos u otros elementos:

SI NO

Cuiles:

Martha Lucarena

Firma Entrevistado



[Handwritten signature]

Firma Quem Entrevista

Martha Lucarena

Nombre

Aracelia Avelar

Nombre

84321979

Documento Identidad

Asesora Investigadora

Cargo

NOTAS:

Código de verificación

3237419213



EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la hora en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionada presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	54 321 379
Fecha de Expedición:	16 DE JULIO DE 2001
Lugar de Expedición:	POPAYAN - CAUCA
Apellido de:	MARTHA LUCIA CERON PIAMBA
Estado:	VIGENTE

ESTA IDENTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EMISION DE ESTA IDENTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 29 de Noviembre de 2013

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 10 de octubre de 2013

EISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte el sitio www.registraduria.gov.co o llame al número de atención al ciudadano al 1222222222

Página 1 de 1

2323

Anexo 15 Certificado de ciudadanía de AMANDA DAZA BEDÓN

Código de verificación
2291-2014



EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CERTIFICA:

Que a la fecha en el sistema nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Código de Ciudadanía:	25-311-109
Fecha de Expedición:	12 DE DICIEMBRE DE 1962
Lugar de Expedición:	BULYAN - CAUCA
A nombre de:	ALICIA AMANDA DAZA BEDÓN
Estado:	VIGENTE

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 09 de Noviembre de 2013

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí presentada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 10 de octubre de 2013

EUDORA QUIÑONES SILVA
Coordinadora Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar el autenticidad de este certificado consulte (por correo electrónico) la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil en www.registraduria.gov.co

página 1 de 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

Información de Afiliados en la base de datos única de afiliación al Sistema de Seguridad Social

Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 10/6/2013 7:16:04 PM

Estación de origen: 19015668243

Información Básica del Afiliado

Tipo de afiliación	CC
Número de afiliación	830672
Nombres	GILIA ELENA
Apellidos	VAZABEDON
Fecha de nacimiento	
Datos de identificación	EATC
Departamento	BOYACÁ

Datos de afiliación

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA AFILIACION ENIDAD	TIPO AFILIADO
ACTIVO	MAESTRO	EXCEPCION	10/06/2013	COJIZANTE

La información reportada en esta página es el resultado de la consulta por los afiliados en el sistema de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Colombia. La información es de carácter público y puede ser utilizada por cualquier persona para fines lícitos. La información es de carácter público y puede ser utilizada por cualquier persona para fines lícitos. La información es de carácter público y puede ser utilizada por cualquier persona para fines lícitos.

Esta información es de carácter público y puede ser utilizada por cualquier persona para fines lícitos. La información es de carácter público y puede ser utilizada por cualquier persona para fines lícitos. La información es de carácter público y puede ser utilizada por cualquier persona para fines lícitos.

Para más información consulte el sitio web del Ministerio de la Protección Social: www.fps.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA EN SALUD - FOSYGA

CONSULTA DE AFILIADOS COMPENSADOS

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS/ EDC	TIPO AFILIACIÓN
CC	25308717	DAJA	BITTON	REDDN	ILEA ILENA	12/2001	Cajaval E.P.S.	Cooperativa
CC	25308712	DAJA	BITTON	UTSA	ILENA	11/2002	Cajaval E.P.S.	Cooperativa Dependiente

DATOS FN DEC RELIO 2289

TIPO ID NÚMERO DE DOCUMENTO PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO SEGUNDO NOMBRE SEGUNDO NOMBRE ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO EPS/ EDC TIPO AFILIACIÓN

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS


EPS/ EDC	PERÍODOS COMPENSADOS	FECHA DE AFILIACIÓN	DELS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	NORMA
Cajaval E.P.S.	11/2003	01/02/1993	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	10/2002	01/03/1995	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	08/2003	01/03/1995	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	06/2002	01/03/1995	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	02/2002	01/03/1995	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	06/2003	02/18/1996	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	05/2002	01/19/1996	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	04/2003	01/18/1996	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	03/2002	01/18/1996	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	02/2003	01/18/1996	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	01/2002	01/18/1996	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	01/2002	01/18/1996	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	01/2002	01/18/1996	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	12/2001	01/18/1996	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	11/2001	01/18/1996	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	10/2001	01/18/1996	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	09/2001	01/18/1996	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	08/2001	01/18/1996	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	07/2001	01/18/1996	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	06/2001	01/18/1996	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	05/2001	01/18/1996	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	04/2001	01/18/1996	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	03/2001	01/18/1996	30	COTIZANTE	2309
Cajaval E.P.S.	02/2001	01/18/1996	30	COTIZANTE	2309

000703

MINISTERIO CONSULTA AL FUNDADO COMPROBANDO

LA INFORMACION REGISTRADA EN ESTA PAGINA ES REPRODUCIDA POR LA EPS A PARTIR DE DICHIOS DE 2000 EN SUS PROCESOS DE COMPENSACION

EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL COMUNICA QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS QUE SIRVE DE FONTO A LA CONSULTA EN ESTA PAGINA, EST. CERTIFICADA POR LA COMISIA GENERAL DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA A FOZGA, COMO FIDUCIARIA DEL FONDO DE GARANTIA Y COMPENSACION DE SUS PROCESOS DE CUIDO Y COMPENSACION POR LO TANTO, LAS INDEBENTENCIAS QUE SURTAN DE ESTA INFORMACION SON IMPUTABLES A LAS EPS Y NO AL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

 MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

25/5/20

201013

Federacion Nacional de Obreros



DNP
Departamento Nacional de Planeación

Más Avance, más bienestar para todos

97

26³⁰/₁

C

Registro Único de Afiliados a la Previsión Social - RUPPS

Sede: MINISTERIO DEL TRABAJO

Fecha de impresión: 12/12/2018

AFILIACIONES DE UNA PERSONA EN EL SISTEMA

Identificación Registro

Estado Actual de la persona

Fecha de procesamiento: 05/06/2018

Identificación	Nombre	Sexo
12.12.12345	ALFONSO DE LA CRUZ MORALES	MASCULINO

Afiliaciones a Salud

Fecha de procesamiento: 04/06/2018

Empresa	Administradora	Fecha de Afiliación	Modalidad de Afiliación	Tipo de Afiliación	Modalidad de Pago
12.12.12345	SECTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS Y SECTOR DE SERVICIOS AL COMERCIO	01/06/2018	AFILIADO	AFILIADO	Cuenta de Previsión

Afiliaciones a Pensiones

Fecha de procesamiento: 04/06/2018

Empresa	Administradora	Fecha de Afiliación	Modalidad de Afiliación	Tipo de Afiliación	Modalidad de Pago
12.12.12345	SECTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS Y SECTOR DE SERVICIOS AL COMERCIO	01/06/2018	AFILIADO	AFILIADO	Cuenta de Previsión

Afiliaciones a Seguro de Vida

Fecha de procesamiento: 04/06/2018

Empresa	Administradora	Fecha de Afiliación	Modalidad de Afiliación	Tipo de Afiliación	Modalidad de Pago
12.12.12345	SECTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS Y SECTOR DE SERVICIOS AL COMERCIO	01/06/2018	AFILIADO	AFILIADO	Cuenta de Previsión

Afiliaciones a Previsión de Vejez

Fecha de procesamiento: 04/06/2018

Empresa	Administradora	Fecha de Afiliación	Modalidad de Afiliación	Tipo de Afiliación	Modalidad de Pago
12.12.12345	SECTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS Y SECTOR DE SERVICIOS AL COMERCIO	01/06/2018	AFILIADO	AFILIADO	Cuenta de Previsión

Afiliaciones a Excepción

Fecha de procesamiento: 04/06/2018

Empresa	Administradora	Fecha de Afiliación	Modalidad de Afiliación	Tipo de Afiliación	Modalidad de Pago
12.12.12345	SECTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS Y SECTOR DE SERVICIOS AL COMERCIO	01/06/2018	AFILIADO	AFILIADO	Cuenta de Previsión

Afiliaciones a Previsión de Discapacidad Laboral

Fecha de procesamiento: 04/06/2018

Empresa	Administradora	Fecha de Afiliación	Modalidad de Afiliación	Tipo de Afiliación	Modalidad de Pago
12.12.12345	SECTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS Y SECTOR DE SERVICIOS AL COMERCIO	01/06/2018	AFILIADO	AFILIADO	Cuenta de Previsión

Reservas

Fecha de procesamiento: 04/06/2018

Empresa	Fecha de Previsión	Reserva de Previsión	Fecha de Previsión	Fecha de Previsión de Previsión	Fecha de Previsión de Previsión	Reserva de Previsión	Reserva de Previsión
12.12.12345	01/06/2018	AFILIADO	01/06/2018	01/06/2018	01/06/2018	AFILIADO	AFILIADO
12.12.12345	01/06/2018	AFILIADO	01/06/2018	01/06/2018	01/06/2018	AFILIADO	AFILIADO

Código de verificación

4791561918



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	25 308 792
Fecha de Expedición:	14 DE MARZO DE 1967
Lugar de Expedición:	BOLIVAR - CAUCA
A nombre de:	LIBIA ELENA DAZA BEDON
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	1943
Fecha Resolución:	04/03/2013
Señal R.C.D.	0007125223
Lugar Novedad:	POPAYAN - CAUCA
Informante:	NOTARIA 3 POPAYAN

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 05 de Noviembre de 2013
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para
todos los efectos legales.
Expedida el 6 de octubre de 2013

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de esta certificación consulte el código (4791561918) en la página web en la dirección
http://www.registraduria.gov.co/sección "Consultar Certificados"

Página 1 de 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

Información de Afiliados en la base de datos única de afiliación al Sistema de Seguridad Social

Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 10/6/2013 7:27:52 PM

Etiquetas de origen: 10015668243

Información Básica de Afiliado

Identificación	CC
Número de identificación	625451
Nombres	EDUARDO HENRIQUE
Apellido	ENTRERÍOS
Fecha de nacimiento	1979/07/27
Departamento	CAUCA
Municipio	OPAYAN

Datos de afiliación

ESTADO	ESTAD	REGIMEN	FECHA AFILIACION	ESTAD	REG AFILIADO
ACTIVO	MAGISTERIO	EXGERCION	10/09/2001		CONJUNTE

La información impresa en esta página es el resultado de la consulta por los datos de los afiliados en el sistema de información de afiliación al Sistema de Seguridad Social. La información de los datos de los afiliados en el sistema de información de afiliación al Sistema de Seguridad Social se actualiza de forma automática y en tiempo real. La información de los datos de los afiliados en el sistema de información de afiliación al Sistema de Seguridad Social se actualiza de forma automática y en tiempo real. La información de los datos de los afiliados en el sistema de información de afiliación al Sistema de Seguridad Social se actualiza de forma automática y en tiempo real.

Para información adicional consulte el artículo 10 de la Ley 100 de 1993 y de la Ley 1448 de 2010. La información de los datos de los afiliados en el sistema de información de afiliación al Sistema de Seguridad Social se actualiza de forma automática y en tiempo real. La información de los datos de los afiliados en el sistema de información de afiliación al Sistema de Seguridad Social se actualiza de forma automática y en tiempo real. La información de los datos de los afiliados en el sistema de información de afiliación al Sistema de Seguridad Social se actualiza de forma automática y en tiempo real.

2731

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
 FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA EN SALUD - FOSYGA

CONSULTA DE AFILIADOS COMPENSADOS

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO										
DATOS EN RESOLUCIÓN N. 2309										
TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NÚMERO NOMINAL	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN		
CC	4625491	BARQUET	PÉREZ	FRANCO	HUMBERTO	10/2001	Capital E.P.S.	Cooperativa Dependiente		
CC	4625491	BARQUET	PÉREZ	FRANCO	HUMBERTO	10/2001	Capital E.P.S.	Cooperativa Dependiente		
CC	4625491	BARQUET	PÉREZ	FRANCO	HUMBERTO	03/2001	Capital E.P.S.	Cooperativa Dependiente		
CC	4625491	BARQUET	PÉREZ	FRANCO	HUMBERTO	10/2002	Capital E.P.S.	Cooperativa Dependiente		

DATOS EN DECRETO 2369

TIPO ID | NÚMERO DE DOCUMENTO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | SEGUNDO NOMBRE | SEGUNDO NOMBRE | SEGUNDO NOMBRE | TIPO PERÍODO COMPENSADO | EPS / EOC | TIPO AFILIACIÓN

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS									
FECHA DE AFILIACIÓN									
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	FECHA DE AFILIACIÓN	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	AGEVA				
Capital E.P.S.	10/2002	01/03/1995	30	COTIZANTE	2309				
Capital E.P.S.	10/2003	01/03/1995	30	COTIZANTE	2309				
Capital E.P.S.	09/2004	01/03/1995	30	COTIZANTE	2309				
Capital E.P.S.	08/2003	01/03/1995	30	COTIZANTE	2309				
Capital E.P.S.	07/2002	01/03/1995	30	COTIZANTE	2309				
Capital E.P.S.	06/2002	01/03/1995	30	COTIZANTE	2309				
Capital E.P.S.	05/2002	01/03/1995	30	COTIZANTE	2309				
Capital E.P.S.	04/2002	01/03/1995	30	COTIZANTE	2309				
Capital E.P.S.	03/2002	01/03/1995	30	COTIZANTE	2309				
Capital E.P.S.	02/2002	01/03/1995	30	COTIZANTE	2309				
Capital E.P.S.	01/2002	01/03/1995	30	COTIZANTE	2309				
Capital E.P.S.	12/2001	01/03/1995	30	COTIZANTE	2309				
Capital E.P.S.	11/2001	01/03/1995	30	COTIZANTE	2309				
Capital E.P.S.	10/2001	01/03/1995	30	COTIZANTE	2309				
Capital E.P.S.	09/2001	01/03/1995	30	COTIZANTE	2309				
Capital E.P.S.	08/2001	01/03/1995	30	COTIZANTE	2309				
Capital E.P.S.	07/2001	01/03/1995	30	COTIZANTE	2309				
Capital E.P.S.	06/2001	01/03/1995	30	COTIZANTE	2309				

28-32

06/0013

		RESULTADOS CONSULTA FILIACION COMPENSADO	
Capital E.P.S.	05/2001	31/08/1996	30
Capital E.P.S.	04/2001	31/08/1996	30
Capital E.P.S.	03/2001	31/08/1996	30
Capital E.P.S.	02/2001	31/08/1996	30

COTIZANTE
COTIZANTE
COTIZANTE
COTIZANTE

2377
2379
2302
2379

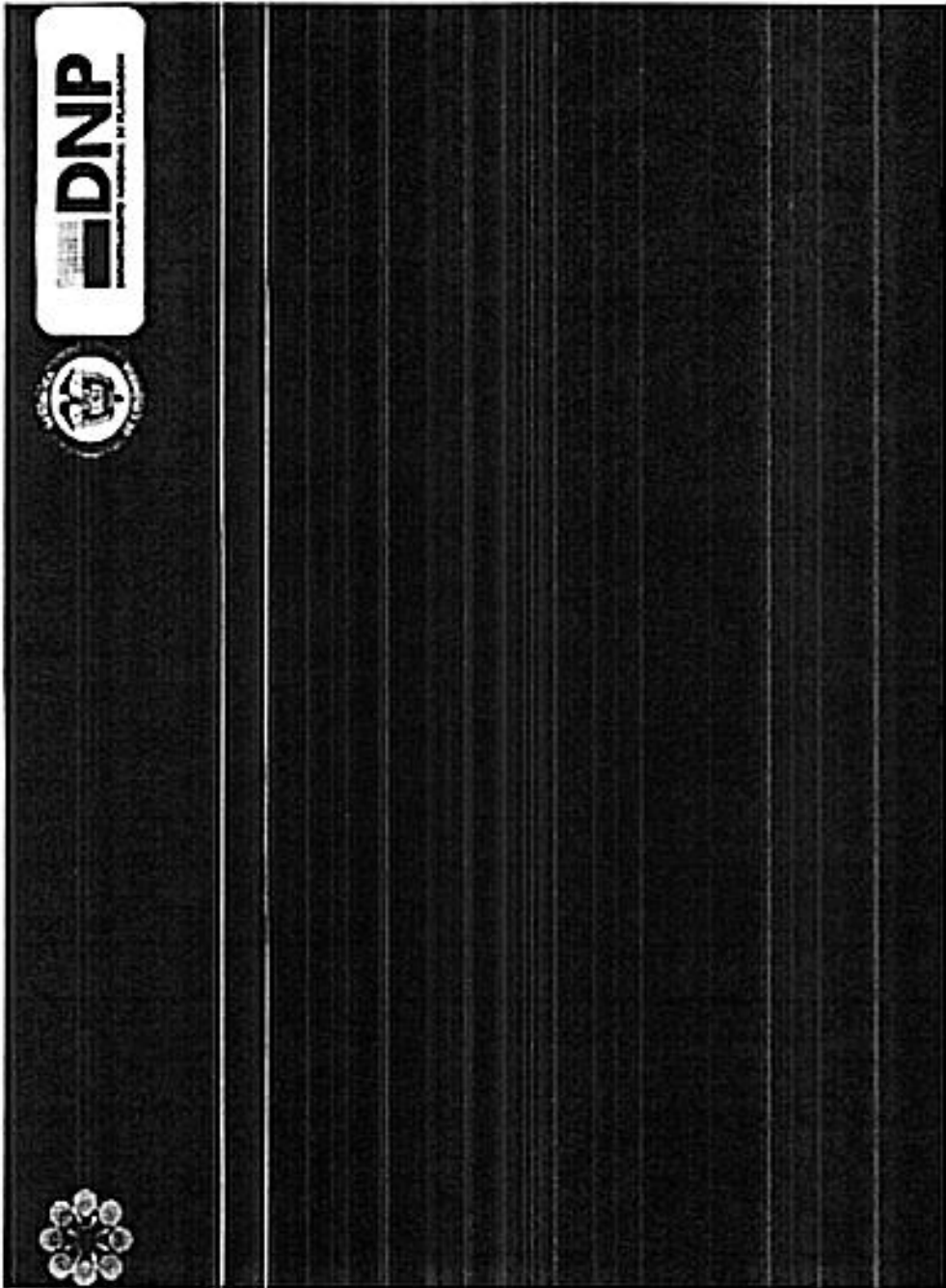
LA INFORMACION MOSTRADA EN ESTA PAGINA ES REFLEJO DE LO REGISTRO POR LA EPS A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2000 EN SUS PROCENTOS DE COMPENSACION

EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL COMUNICA QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS QUE SIRVE DE SOPORTE A LA CONSULTA EN ESTA PAGINA, EN LA CERTIFICADA POR LA GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA POSTGA, COMO EN LA COPIA DE LO ENTREGADO POR LAS ENTIDADES DEL CUMPLIMIENTO DE SUS PROCESOS DE CIERRO Y COMPENSACION, POR LO TANTO, LAS INCONVENIENCIAS QUE SE REFLEJE EN ESTA INFORMACION SON IMPUTABLES A LAS EPS Y NO AL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
GERENCIA GENERAL

08/10/13

Erasmus Praktisjabar



Media ini akan disimpan dalam format PDF

29/3/13

C

Registro Único de Afiliados a la Profesión de Abogado - RUA

USUARIOS: RUA/REGISTRO/REGISTRAR

Consultar el RUA/REGISTRO/REGISTRAR

AFILIACIONES DE UNA PERSONA EN EL SISTEMA

Nombre de la persona: []

Fecha de nacimiento: []

Estado de la persona: []

Identificación	Nombre	Sexo
21-44140	FRANCO, FRANCISCO ALEJANDRO	MASCULINO

Fecha de nacimiento: []

Afiliaciones a la profesión:

Programa	Administración	Fecha de inscripción	Estado de la inscripción	Fecha de emisión	Estado de la emisión
14-14-14141414	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	14/14/14	ACTIVA	14/14/14	ACTIVA

Fecha de inscripción: []

Afiliaciones a la docencia:

Programa	Administración	Fecha de inscripción	Estado de la inscripción	Fecha de emisión	Estado de la emisión
[]	[]	[]	[]	[]	[]

Fecha de inscripción: []

Afiliaciones a la docencia:

Programa	Administración	Fecha de inscripción	Estado de la inscripción	Fecha de emisión	Estado de la emisión
[]	[]	[]	[]	[]	[]

Fecha de inscripción: []

Afiliaciones a la docencia:

Programa	Administración	Fecha de inscripción	Estado de la inscripción	Fecha de emisión	Estado de la emisión
[]	[]	[]	[]	[]	[]

Fecha de inscripción: []

Afiliaciones a la docencia:

Programa	Administración	Fecha de inscripción	Estado de la inscripción	Fecha de emisión	Estado de la emisión
[]	[]	[]	[]	[]	[]

Fecha de inscripción: []

Afiliaciones a la docencia:

Programa	Administración	Fecha de inscripción	Estado de la inscripción	Fecha de emisión	Estado de la emisión
[]	[]	[]	[]	[]	[]

Fecha de inscripción: []

Afiliaciones a la docencia:

Programa	Administración	Fecha de inscripción	Estado de la inscripción	Fecha de emisión	Estado de la emisión
[]	[]	[]	[]	[]	[]

Fecha de inscripción: []

Afiliaciones a la docencia:

Programa	Administración	Fecha de inscripción	Estado de la inscripción	Fecha de emisión	Estado de la emisión
[]	[]	[]	[]	[]	[]

Fecha de inscripción: []

30
34

Código de verificación
SE00561926



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	4 625 451
Fecha de Expedición:	23 DE OCTUBRE DE 1967
Lugar de Expedición:	BOLIVAR - CAUCA
A nombre de:	FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 05 de Noviembre de 2013

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 6 de octubre de 2013

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (800)6611000 en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/quepon> "Consulta Certificado"

TIPO DE SOLICITO				
<input type="checkbox"/> PRIMERA VEZ	<input type="checkbox"/> REINSCRIPCION	<input type="checkbox"/> TRANSFERENCIA	<input type="checkbox"/> MODIFICACION	<input type="checkbox"/> OTRO

PRENOMINA DE	RECONOCIMIENTO	PROFESION	SECCION
DAZA	BOGOTA	LIBRA	ELCHA
NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE REGISTRO	FECHA	OTRO
8511	25308392	18/05/1984	

E INFORMACION DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE DEL CAUCANTE			
TIPO DE SOLICITANTE	RECURSO APLICADO	PROFESION	RECURSO ACTUAL
EMPLEADO	PRIME	LIBRE	LIBRE
NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE REGISTRO	FECHA	OTRO
8511	25308392	18/05/1984	

E INFORMACION DE LOS OTROS PARTICIPANTES DEL CAUCANTE			
NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE REGISTRO	PROFESION	RECURSO ACTUAL

NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE REGISTRO	PROFESION	RECURSO ACTUAL

NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE REGISTRO	PROFESION	RECURSO ACTUAL

NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE REGISTRO	PROFESION	RECURSO ACTUAL

NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE REGISTRO	PROFESION	RECURSO ACTUAL

NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE REGISTRO	PROFESION	RECURSO ACTUAL

NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE REGISTRO	PROFESION	RECURSO ACTUAL

NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE REGISTRO	PROFESION	RECURSO ACTUAL

NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE REGISTRO	PROFESION	RECURSO ACTUAL

NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE REGISTRO	PROFESION	RECURSO ACTUAL

NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE REGISTRO	PROFESION	RECURSO ACTUAL

NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE REGISTRO	PROFESION	RECURSO ACTUAL

NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE REGISTRO	PROFESION	RECURSO ACTUAL

NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE REGISTRO	PROFESION	RECURSO ACTUAL

ugpp
 Registro No 2013-722-211732-2
 Calle de la Cruz, No. 81-104-244, Bogotá, D.C.
 Teléfono: (57) 1 253 0839

[Handwritten signature]
 No. de registro de inscripción

RECEBIDO
 KIM 2000

UICOMDQFT
CC 25308792

UICOMDQFT
UICOMDQFT
Módulo No 2013-222-211841-2
Calle 10 de Agosto No. 10000-10
Calle 10 de Agosto No. 10000-10
Calle 10 de Agosto No. 10000-10
Calle 10 de Agosto No. 10000-10

31
35

Así como lo de septiembre de 2013

DONDA
LIC. MARINA PARRA BAILEN
Salida sobre de determinación de derechos Pensionales
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Para Buzales
de la Previsión Social - UGPP
Bogotá D.C.



REF: Asunto FRENTE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE N° 20132722217327 - NOR 30968

CAUSANTE: LUISA ELENA DAZA REDON CC # 25.308.732
BENEFICIARIO: FRANCISCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ CC # 8.825.431

Carácter salubre

Se presenta con el fin anexar documental requerido para el trámite de la liquidación de pensión a la luz del artículo 98 que consigna en orden de prioridad de 3 años en forma continua y permanente con la señora LUISA ELENA DAZA REDON, hasta el último día de su fallecimiento.

- 1. DECLARACION JURAMENTADA DE CONVIVENCIA
- 2. FORMULARIO DE ENTREGA DOCUMENTOS SOLICITADOS
- 3. CONSTANCIA DE CUENTA BANCARIA BANCO BBVA

Notificaciones: Calle 6 # 37 39 de San José - POTAFAN - CAJICA
Teléfono: 8369210

Atentamente,

Francisco Humberto Enrique Pérez
FRANCISCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ
CC # 8.825.431

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

NUMERO 4.625.851
ENRIQUEZ PEREZ

PRELUMEN
FRANCO HUMBERTO

[Handwritten signature]



Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial
17 ABR 2013
MARIO GONZALEZ DE ROSALES
MARIO GONZALEZ DE ROSALES
MARIO GONZALEZ DE ROSALES



FRANCO HUMBERTO 20 SEP 1945

SAN SEBASTIAN
(CAJALIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 0+ M
1.71 m 03 cm 1740

20 OCT 1967 BOLIVIA

FECHA Y LUGAR DE EXPERIENCIA



11/04/2013 10:00

32
36

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CITULA DE CIUDADANA
25.308.792

PLAZA
DAZA BEDON

APL 4-08

LIBIA ELENA



17 APR 2013
MARIO GONZALEZ ROBERTO BOLA
ESTADO PERMANENTE



FECHA DE NACIMIENTO 18-AGO-1944
BOLVAR
(CAUCA)

ESTADO DE NACIMIENTO
1.50 A+ F
ESTATURA 1.50 M. SEXO F
18 MAR 1987 BOLVAR

FECHA Y LUGAR DE EMISION
MARIO GONZALEZ ROBERTO BOLA
ESTADO PERMANENTE



A 18 MAR 1987 BOLVAR 01503 MARI GONZALEZ ROBERTO BOLA

ESTADO PERMANENTE



25 ENE 2011
 NOTARIA PUBLICA
 NOTARÍA TERCERA
 (CANGADORA)

NOTARIA TERCERA
 NOTARIA
 (CANGADORA)

LIBRE

1,914 Agosto 08 11

CONTENIDO

44 08 16.

Notaria Publica	Dolivar, Guaya.	2017
Acta	Acta de	
Recepcion	Acta de	1,914
Colombia	Dolivar.	
Dolivar, Guaya.		2017
Viene del Tomo Civil F. 161.		
Acta de	Acta de	21
En presente Cédula de C.	Colombiana - Regir.	
Para	José Zacarías.	20
10.15047 F. 161 C.	Colombiana	
10.15047, Dolivar, Guaya.	<i>José Zacarías</i>	
Dolivar, Guaya.	José Zacarías Para	
272 214 Dolivar, Co.	(Fdo).	
Dolivar, Guaya.	Francisco Lazo.	
249463 Dolivar, Co.	(Fdo).	
Dolivar, Co.	Abraham Contreras.	
16	1,914	

Francisco Lazo
 José Zacarías Para
 (Fdo).
 Francisco Lazo.
 (Fdo).
 Abraham Contreras.
 1,914

393 Estemporaneo 45.092.7.00561

San Sebastián banco 2355

Riquelme Pérez Franco Humberto

29 de Agosto 1945

Columbia - El Cauca - San Sebastián

La Chibila (Corregimiento Santiago) 27m

San Sebastián María Jesus 22'

San Sebastián Colombia Hogar

Riquelme Carlos 26'

documentado Salencia Agricultor

San Sebastián María B Gómez

San Sebastián 1981 Emiguel Jimenez

MAJAL DE COCA DE NEGRO CIVIL





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicador 07125223

1
2
3
4
5
6
7
8
9
0

Nombre de la defunta: COLOMBIA CAJICA POPAYAN

Apellido: CAZA BEDON LIBIA ELENA

C.C. No 25 308 792 BOLIVAR

Fecha de defunción: 2013 ENERO 13 18:10

Lugar de defunción: BOLIVAR DE MARCO SIMON

Nombre del defunto: GUERRERO FABIAN ANDRES

C.C. No 25 301 510 POPAYAN

Fecha de defunción: 2013 ENERO 14

Lugar de defunción: BOLIVAR DE MARCO SIMON

Fecha de defunción: 2013 ENERO 14

Lugar de defunción: BOLIVAR DE MARCO SIMON

Fecha de defunción: 2013 ENERO 14

Lugar de defunción: BOLIVAR DE MARCO SIMON

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

3438

ACTA DECLARATORIA DE BIENES Y VALORES EN FINES
ENTRADEROS S.A.S.
Del 17 de Mayo de 1993, No. 20000000000000000000

NO. 1000

El suscrito, el Sr. [Nombre], en calidad de [Cargo], de la [Entidad], en uso de sus funciones, ha procedido a declarar los bienes y valores que posee el Sr. JOSE JOAQUIN GONZALEZ VALENZUELA, identificado con C.C. No. [Número], en virtud de la Ley 100 de 1993, que establece el régimen de control de los bienes y valores de los funcionarios públicos. El Sr. GONZALEZ VALENZUELA declara que posee los siguientes bienes y valores: [Lista de bienes y valores].

En consecuencia, se declara que el Sr. GONZALEZ VALENZUELA no posee bienes y valores que excedan el límite establecido en la Ley 100 de 1993.

Fecha: 17 de Mayo de 1993.
Lugar: Bogotá, D.C.

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
1993

FRANCISCO [Nombre]

[Firma]
FRANCISCO [Nombre] C.C. 4672451

FRANCISCO [Nombre] C.C. 4672451

[Firma]
DISEÑO Y GRAFICACIÓN VALENZUELA
BOGOTÁ - COLOMBIA



AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y PROMOCIONES EMPRESARIALES



ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESUALES
Decreto 1547 y art. 294 Decreto 2782 de 1959

No. 1192

El Notario de la Notaría Pública de Bogotá (Cantón) y el Notario (126) del mes de Septiembre del año 1959 (1959) Notario MARIO OSWALDO ROSERO MERA Notario Tercero del Cantón de Bogotá FRANCISCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, quien se declara en la forma de constancia No. 1622.451 de Bogotá con el No. de registro DECLARACION EXTRAPROCESUAL, para declarar sobre los hechos antes QUELLEN CORRESPONDA a este punto que concierne a hacer esta declaración en forma libre y espontánea, sobre hechos presuntos de declaración y/o de los que tiene conocimiento, bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de los efectos que produce según el artículo 294 del Decreto 1547 de 1959 y el artículo 2782 del Decreto 2782 de 1959, interpretado sobre las GENERALIDADES DE LEY, MANIFESTO: que ambos, Notario de Bogotá, domiciliado en la Calle 72 No. 5 A - 05 de Bogotá y Notario de Bogotá, domiciliado en la Calle 72 No. 5 A - 05 de Bogotá, se profesaron el Oficio de Notario en unión marital de hecho, de profesión u Oficio de Notario Autorizado y que en tanto se encuentran para declarar: a) Declaro que: Que consto en unión libre de forma continua y permanente desde octubre de 1951 con la señora LUISA FELISA DAZA REDON quien en acto se identifica con Cédula de ciudadanía No. 25.305.792 de Bogotá, labrada el 13 de enero de 1953, en Bogotá (Cantón) por invento natural, y conformamos juntos bajo el mismo techo de forma ininterumpida compartiendo techo, lecho y mesa, durante toda nuestra unión marital de hecho hasta el último día de su fallecimiento. Igualmente declaro que dentro de la unión no tuvimos descendencia alguna y mi compañero LUISA FELISA DAZA REDON no tiene hijos naturales, ni extramatrimoniales ni reconocidos a los efectos de la ley, de manera que lo bello desde que la existencia de ésta proviene con quién tengo vínculo que se entienda en calidad de compañero permanente. Es toda la declaración, no siendo éste el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por ambos en vida interrelacionada de todo lo cual el suscrito Notario da fe.

ADVERTENCIA: AL DECLARANTE SE LE ADVIERTE QUE INDEBEN SER CON CUIDADO SU DECLARACION, PUES EN SU FIRMANA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO ESTA NO SERA REVOCAADA, NI AJUSTADA NI COMPLEMENTADA.

Declaro: LUIS DAZA REDON, Pasa ante 1959 de 1959
MA

EL DECLARANTE

FRANCISCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ

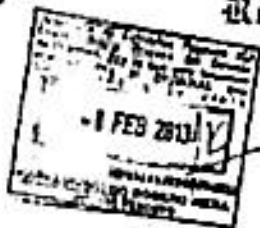



MARIO OSWALDO ROSERO MERA
NOTARIO TERCERO

NOTARIA PUBLICA DE BOGOTÁ
CANTÓN NOTARIAL DE BOGOTÁ
CALLE 72 NO. 5 A - 05

República de Colombia

servicio de seguridad para diligencias notariales



ACTA DECLARACION JURAMENTADA CON EFECTOS EXTRAJUDICIALES

Decreto 1557 de 1997 y art. 799 Decreto 2282 de 2000.

Al Despacho de la Notaría Tercera de Popayán (Cauca), a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013), ante mí NARTO OSWALDO ROSERO MERA, Notario Tercero del Circuito Notarial de Popayán, compareció: RODRIGO ENRIQUEZ GOMEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía 5.129.1157 de San Pablo, con el fin de hacer DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL, para hacerla valer como prueba ante QUIEN CORRESPONDA, quien manifestó que comparece a hacer esta declaración en forma libre y espontánea, sobre hechos personales del declarante y/o de los que tiene conocimiento, bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el jurar en falso. Interrogado sobre sus CIRCUNSTANCIAS DE LEY, MANIFESTÓ: Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos en esta diligencia, mayor de edad, vecino de esta ciudad, residente en la Carrera 4 Norte No 73 Por - 20 Vía del Norte de Popayán (Cauca), de estado civil Casado, de Profesión u oficio Docente, y, que no tiene ningún impedimento para declarar. Y DECLARÓ:

Que conoció de vista, trato y comunicación por espacio de 32 años a la señora LIBIA ELENA DAZA BEDON, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.308.792 de Bolívar, fallecida el 13 de enero de 2013, en Popayán (Cauca), muerta natural, ya que fuimos amigos y vecinos, por este conocimiento se y me consta que estaba conviviendo en unión libre de forma continua y permanente durante 32 años aproximadamente, con el señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, identificado con C.C. No. 4.525.457 de Bolívar, y convivieron juntos bajo el mismo techo compartiendo techo, lecho y mesa, de forma continua y permanente existiendo así entre ellos unión marital de hecho hasta el último día de su fallecimiento. Así mismo declaro que la señora LIBIA ELENA DAZA BEDON, no tuvo hijos matrimoniales, ni extramatrimoniales, ni reconocidos o por reconocer no tuvo descendencia alguna. A mi juicio su compañero permanente FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ

Notaría Tercera de Popayán, Cra. 2 No 2 - 13 Tel: 8220012

Notario N. OSWALDO ROSERO MERA, suscrito en el Despacho de la Notaría Tercera de Popayán, Cauca.

3539



Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Núcleo a Corinto

ugpp

Prosperidad
para todos

36 40

Al contestar cite este número:
Radicado UGPP No 20132143386831



Bogotá D.C., 05-11-2013

Señores
FISCALIAS SECCIONALES - OFICINA DE REPARTO
FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
CARRERA 33 N° 18-33
Ciudad

REFERENCIA PROCESAL

RADICADO N°	POR ASIGNAR
INDICIADO	FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ
IDENTIFICACION	4625451
DELITO (S)	FRAUDE PROCESAL Y DEMAS QUE SE PUEDAN CONFIGURAR
TITULAR PENSIONAL / IDENTIFICACION	LIBIA ELENA DAZA BENDON, C.C. 25308792
RADICADO UGPP	20137222867602
RADICADO SOP	2013 722 231 7322, 2013 722 251 914 2
ENTIDAD	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP".

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.415.040 de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado de la de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, como consta en la Escritura Pública 2425 del 20 de Junio de 2013 elevada ante la Notaria 47 de Bogotá D.C., nombrado mediante Resolución N° 41 del 4 de marzo de 2011, posesionado mediante Acta N° 032 del 4 de abril de 2011 en la Dirección Jurídica, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CELMIRA LLANO CARDONA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.783.922 y Tarjeta Profesional N° 111.609 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente denuncia penal, se constituya como apoderado de la Parte Civil dentro del proceso penal, o en el incidente de reparación integral dentro del caso de la referencia, en defensa de los intereses de la Nación en cumplimiento a las facultades pensionales dispuestas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, los artículos 10 y 11 del Decreto 575 de 2013, el artículo 1° numeral 4° del Decreto Ley 169 de 2008 y el Decreto 1194 del 5 de Junio de 2012.

El apoderado queda facultado para denunciar, ejercer los derechos y funciones propias de este mandato judicial contemplados en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las de interponer recursos ordinarios y extraordinarios, como también las de solicitar copias, excepto las de recibir, transigir, sustituir, desistir, notificarse y conciliar.

Atentamente,

Salvador Ramirez Lopez
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ
APODERADO GENERAL
T.P. N° 74.692 del CSJ
C.C. 79.415.040 Bogotá

ACEPTO

Celmira Llano Cardona
CELMIRA LLANO CARDONA
C.C. N° 21.783.922
T.P. N° 111.609 del CSJ
Calle 4 B No. 39 B-90 Bloque 4 Apto 804 Bogotá

Serie: Denuncias
Subserie: Procesos Penales
Tipo: Poder para Denunciar
CJN
Anexos: Ocho (8) folios de la Escritura Pública N° 2425 del 20 de junio de 2013.

Calle 19 No. 68A-15 Bogotá D.C. Teléfono: 4237300

www.ugpp.gov.co

13 FIRMA REGISTRADA

**DILIGENCIA DE
AUTENTICACIÓN**

LA NOTARIA SETENTA Y TRES (73), HACE CONSTAR QUE LA
FIRMA IMPUESTA POR SALVADOR RAMIREZ LOPEZ ES
AUTENTICA Y COINCIDE CON LA
REGISTRADA EN NUESTRO DESPACHO
viernes, 8 de noviembre de 2013

VoBo.: Jplazas
Firma:



[Handwritten signature]

Salvador Ramirez



37

NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425)
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinte (20) de junio

de dos mil trece (2013), ante mí, PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se

glorja la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la



República de Colombia

Para mayor seguridad por favor verificar la autenticidad de este documento en el sitio web de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá, D.C.



NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta,

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir

¡Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



46
38

Aa006127867

SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS** -----

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civiles), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por **EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867, Aa006127868



República de Colombia

Escrito no analizado por el Sistema de Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro



Maria Ines Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

CC. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av El Dorado N: 69B-45 PISO 2:

Estado civil SOLTERA



Alejandra Ignacia Avella Peña

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

CC. 57.046.632

Teléfono 4237300 ext 1700 / 1701.

Dirección Av El Dorado N: 69B-53 PISO 2:

Estado civil Casada.



Salvador Ramirez Lopez

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

CC. 79 415 040 Bta

Teléfono 4237300 ext. 1110

Dirección Av El Dorado N: 69B-53 P. 2º

Estado civil Casada



1775



44906127265

43
3

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---
DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) ---
DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013). ---
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C. -----



República de Colombia

Boletín Notarial para el Poder Judicial de Bogotá D.C. - 1997 - 2013 - Bogotá, D.C.



PILAR COBOS FERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
Recaudo Fondo de Notariado: \$ 4.400
Recaudo Superintendencia: \$ 4.400
Iva: \$ 11.152
Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

JTM/PODERES/E_MAIL_201302658



ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No
2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A INTERESADO.
BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ



PBX: 7430550 - FAX: 6226048 CALLE 101 No. 45A-32 - BOGOTÁ D.C.
notaria47@notaria47debogota.com, notaria47debogota@gmail.com
www.notaria47debogota.com



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Libertad y Orden

1544
90
000 5933

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 100, FECHA DE REPARTO: 30-05-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 30 de Mayo del 2013 a las 03:36:39 p.m.

República de Colombia

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2013-5283

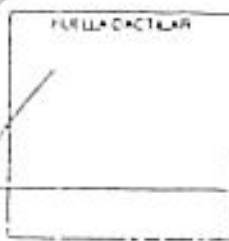
ANEXOS

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UGPP
OTORGANTE-DOS : GLORIA INES CORTES ARANGO Y AL
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 47 CUARENTA Y SIETE

Entrega SNR :

Recibido por :

[Handwritten Signature]
DIEGO A. ARDILA



31 MAY 2013



EN FRANCISCO

EN FRANCISCO

41 3/1



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



ACTA DE POSESION No. 123

FECHA : 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en Despacho del

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35 458 394

con el fin de tomar posesión del cargo de: DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP -.

Para el cual se nombró con caracter: NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto 282 del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15.375.753 o.s.

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.



Maria Cristina Cortes Arango
FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

República de Colombia

Departamento de Cundinamarca, Bogotá D.C.





Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 ABR 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1350 de 1973.

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO.- Nombrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

5 ABR 2010

NOTARIA 47 DEL CANTON DE BOGOTÁ
Lemo Notario que esta documento
con fecha que esta documento
Fue otorgado por el Notario
OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
NOTARIO 47 DE BOGOTÁ

20 JUN 2013

4246

CERTIFICADO No. 222

El suscrito Notario Veintitres (23) Encargado del Circuito de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número mil ochocientos cuarenta y dos (1842) de fecha once (11) de Julio de dos mil once (2011) de esta Notaría. Comparecieron MARIA CRISTINA GUDRIA INES CORTES ARANGO, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 99.498.004 expedida en Usaquén, con domicilio en calidad de Directora General de la y como consta en el Decreto No. 2829 de 1 de agosto de 2010 y Acta de Presidencia No. 123 del 5 de Agosto de 2010), Representante Legal y Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personero, Controladora Parafiscal de la Protección Social (UGPP) con firma pública GENERAL AVELLA Y SUICIDANTE a ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 99.048.802 expedida en Bogotá.

Que este signo del título NO sufre por revocación, sustitución del título de escritura VIGENTE.

Certificado expedido hoy 22 de Mayo de dos mil Trece (2013), con destino de Interceder.



MARIA ALICIA RIVERA ROJAS

NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO DE BOGOTA D.C.

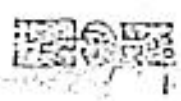


Notaría Veintitres Encargado de Bogotá D.C.

Este documento electrónico es válido y tiene plena validez jurídica.



1842



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESION No. 123

FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2011

En la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca se promulga en el Despacho del

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTES AITANCO, identificada con el título de ciudadanía No 35 458 294.

con el fin de tomar posesion del cargo de: DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - VIGIP.

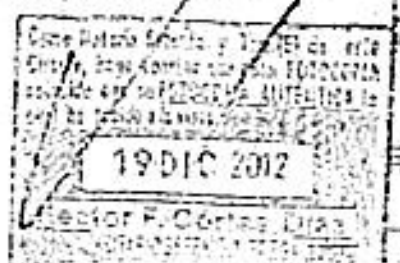
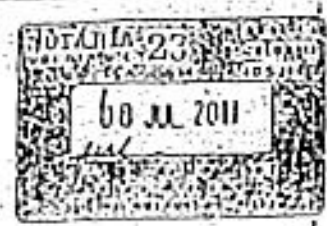
Para el cual se nombro con caracter NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto 282 del 5 de agosto de 2011.

Con asignación básica mensual de 315 375 753 co

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.

Maria Cristina Cortes Aitanco
FIRMA DEL POSESIONADO

[Handwritten Signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION





Ministerio

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE

19 DE AGOSTO DE 2012

Por la cual se organiza la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 17 del artículo 81 del Decreto 5071 de 2009, el artículo 7º del Decreto 5072 de 2009, en concordancia con los artículos 78 y 82 de la Ley 60 de 1993 y el artículo 73 de la Ley 909 de 2001, y

CONSIDERANDO,

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 1179 de 2008

Que mediante los Decretos 5071 y 5072 del 20 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que el Decreto 5072 del 20 de diciembre de 2009 hizo la asignación básica del Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que la asignación establecida en el anterior Decreto para el Director Técnico 0100 correspondió al grado 27 del nivel Decretado de conformidad con el Decreto 1074 del 20 de mayo de 2010.

Que mediante Resoluciones Números 002 del 12 de septiembre de 2010 y 19 del 2 de octubre del mismo año, se elevaron las dotaciones de unos cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, hasta el momento no se ha asignado al cargo de Director Técnico 0100 - 27 del Nivel Decretado.

ESTADO DE LICITACION
19 DE AGOSTO DE 2012

ESTADO DE LICITACION
19 DE AGOSTO DE 2012
DIRECTOR GENERAL

"Por la cual se eleva un expediente de estudio y una subización"

No. 1842

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8º del Decreto 5022 del 30 de diciembre de 2009, la Dirección General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la ciudad..."

Que la doctora Alejandra Ignacia Avela Peña, identificación con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, según se detalla en el Expediente de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se cuenta el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de mayo de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que es mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar por conducto ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Penitenciaria y Contribuciones Parafiscales de la Policía Nacional - UCGPP.

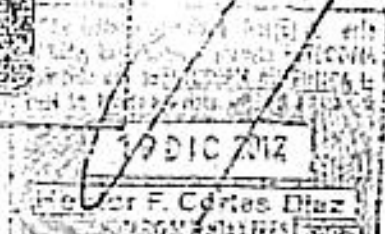
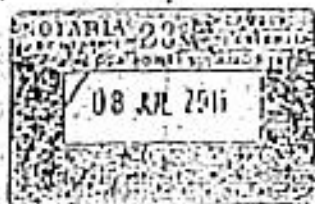
Artículo 2º. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en la Dirección Jurídica.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada Bogotá D.C., a los 19 de Julio 2012

Cristina Gloria Pies Cortes Arango
CRISTINA GLORIA PIES CORTES ARANGO
Directora General

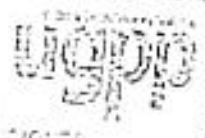


4549

1812



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PERSONAL Y CONTRIBUCIONES
FUNDACIONES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGFP



ACTA DE POSESIÓN No. 812

FECHA: 9 DE DICIEMBRE DE 2012

En la ciudad de Regla (C.D.), se presenta en la sede de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Previsión de la Protección Social (UGFP), el/los AL EJANDRA IGNACIA GALLS PERA, inscrita con cédula de identidad No. 33 015 637, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO B100 (2) de la plaza aprobada y ubicada en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución D52 del 15 de noviembre de 2012, con una asignación económica mensual de 3 803,12 \$.

El poseído/a para cumplir la Constitución y la Ley, prometiéndole solemnemente y bajo juramento de desempeñar el cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución, sus estatutos y el código de ética de la profesión, no estar afectado/a por ninguna de las causas de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y/o demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los expedientes de la región de vital se verificó que coincide con los expedientes y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, emitidos en el Consejo Especial de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad.

Se entrega copia de las Actas correspondientes.

[Firma]
FIRMA DEL POSEÍDOR/A

[Firma]
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

19 DIC 2012

19 DIC 2012
Director P. Carlos

Vertical text on the right edge of the document, possibly a page number or reference.

2000

Como Hotelo Escuela y Turismo de este
Estado, hago constar que el presente
certificado es un documento original y
no se trata de copia.

[Handwritten Signature]

[Handwritten Name]

4656



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 032

FECHA: 4 DE ABRIL DE 2011

En la ciudad de Escazú D.C., se presentó en el Despacho de la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional, el doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.415.040, con el fin de tomar posesión del cargo de SUBDIRECTOR GENERAL 0040-24 de la planta Global y ubicado en la Subdirección Jurídica Pensional de la Evcción Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 41 del 4 de marzo de 2011, con una asignación básica mensual de \$ 7.169.627,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiéndole atender fiel y esmeradamente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad, prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los reportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional No. 74892.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

Salvador Ramirez Lopez
FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NUMERO 041 DE

4 MAR 2011

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el
numeral 8 del artículo 8° del Decreto 5021 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto-ley 169 de 2008.

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que mediante la Resolución 70 del 23 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución 13 del 20 de enero de 2011, se efectuó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5022 del 28 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad...".

Que el doctor Salvador Ramírez López, identificado con la cedula de ciudadanía 79 415 040, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Subdirector General 0040 - 24, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 811 del 4 de enero de 2011.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

JJA1

4251

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

RESUELVE:

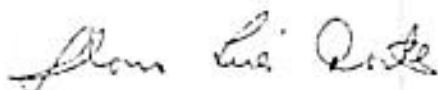
Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79.415.040 en el cargo de Subdirector General 0040 - 24 de la planta Global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. Ubicar al doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79.415.040, en la Subdirección Jurídica Pensional de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada Bogotá, D.C., a los 4 MAR 2011




MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO

Directora General

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
SECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

WIAI

 FISCALIA <small>SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INDERO</small>	PROCESO PENAL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	Código: FGN-50000-F16
		Versión: 02 Página 14 de 17

* 52

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 02/01/15 Hora:

1. Código único de la investigación:

1	9	0	0	1	6	0	0	0	7	0	3	2	0	1	4	0	0	1	5	9
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora			Año			Consecutivo											

2. Delito:

Delito	Artículo
4. FRAUDE PROCESAL	453

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo de las carpetas:

CONDUCTA ATÍPICA

4. * Datos de la víctima:

DATOS DE LA VICTIMA									
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	c.e.	<input type="checkbox"/>	otro	No.	
Expedido en	Departamento:	Cundinamarca			Municipio:	Bogotá			
Nombres:	U.G.P.P.			Apellidos:					
Lugar de residencia									
Dirección:	Avenida el dorado No 69 b – 45 piso 8			Barrio:					
Departamento:	Cundinamarca			Municipio:	Bogotá				
Teléfono:				Correo electrónico:					

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, Problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

HECHOS

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP- a través de su apoderada judicial, la Dra. **CELMIRA DEL SOCORRO LLANO CARDONA**, presenta denuncia penal contra del señor **FRANCO HUMBERETO ENRIQUEZ PEREZ**, quien presentó la solicitud de sustitución pensional de la causante **LIBIA ELENA DAZA BENDON** quien falleció el 13 de Enero de 2013, alegando para ello haber sido compañero permanente de la citada (q,e,p,d.).

Según expresa el denunciante, "... Verbalmente el solicitante adujo que desde que se jubiló en el 2005 convivió permanente con **LIBIA HELENA DAZA BENDON**, en la casa de esta pero que en la escritura solo aparece ella como dueña...".

Agrega el denunciante que "... De las citadas entrevistas en efecto se puede inferir sin dificultad que entre la fallecida y el reclamante al parecer, no hubo convivencia permanente y mucho menos durante los últimos cinco años de existencia..."



MINISTERIO DE SALUD
COMITÉ NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Fecha: 15 de mayo de 1962
Lugar: La Habana

Resolución: No. 1000 del 15 de mayo de 1962

1. Estado actual de la investigación:

Se ha realizado un estudio preliminar sobre el tema de la influencia de la temperatura ambiente en el desarrollo de la enfermedad.

2. Objetivos:

El objetivo principal es determinar la influencia de la temperatura ambiente en el desarrollo de la enfermedad.

3. Justificación de la investigación:

La investigación es importante porque ayuda a comprender mejor el mecanismo de la enfermedad.

4. Metodología de la investigación:

Se utilizará el método de observación y el método de experimentación. Se seleccionará una muestra representativa de la población estudiada. Se medirá la temperatura ambiente y se registrará el desarrollo de la enfermedad.

5. Resultados esperados y conclusión preliminar:


Se espera que los resultados demuestren una correlación positiva entre la temperatura ambiente y el desarrollo de la enfermedad.

RECIBO

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN REGIONAL Y COMUNITARIA DE LA PROVINCIA DE LA HABANA, en cumplimiento de las funciones que le corresponden, ha acordado aprobar el presente informe de investigación científica.

En la ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de mayo de 1962.

El Director de la Unidad Administrativa de Gestión Regional y Comunitaria de la Provincia de la Habana, Dr. [Nombre],

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	Versión: 02 Página 15 de 17

Finalmente señala que, *...Del informe investigativo inicial, se infiere que el investigador en sus ingentes esfuerzos en pro de verificar la petición del reclamante, logró establecer que por lo menos en los últimos cinco años de vida de la beneficiaria pensionada no hubo convivencia permanente, lo que se corroboró con lo manifestado por las señoras MARIA ESTELA ORJUELA, MARIA FERNANDA CAMPO DAZA, SOFIA BEDOYA, MARTHA NUCIA CERON PIAMBA, Y AMANDA DAZA...*"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN.

De la lectura de la denuncia y sus anexos se puede observar que existe una serie de hechos que no permiten hablar de la actualización de la conducta de fraude procesal, máxime cuando no hay evidencia de que el denunciado haya recibido suma de dinero alguna como consecuencia de su petición de sustitución pensional ante la UGPP, y es pertinente recordar que para que exista la conducta descrita por el denunciante se requiere de la materialidad de la acción a través de hechos que generen engaño o error por parte del funcionario que conoce del asunto y es en el presente caso donde se vislumbra que la entidad puede revocar el acto administrativo mediante el cual se hubiera podido reconocer la calidad de compañero permanente al denunciado, esto en caso de que se hubiera dado.

Además de esto la Honorable Corte Constitucional ha hecho énfasis en la facultad otorgada para revocar los actos administrativos los cuales se basan en afirmaciones faltantes a la verdad, siendo este:

"... la facultad de revisar y revocar los actos administrativos que conceden o reconocen pensiones sin la autorización expresa del titular del derecho, ha sido reglada dentro del propio ordenamiento jurídico. El artículo 19 de la Ley 797 de 2003¹⁵, cuya constitucionalidad condicionada se estableció en la sentencia C-835 de 2003, prevé la facultad de que la administración realice un estudio de fondo sobre las sumas, pensiones o prestaciones económicas a cargo del tesoro público en las cuales existan serios indicios sobre su reconocimiento indebido.

Pero hay más argumentos que impiden la caracterización de los delitos denunciados, pues estando en cabeza de la autoridad que emitió el acto administrativo la facultad de suspenderlo o revocarlo y la jurisdicción ordinaria para dirimir esta controversia, no siendo la Fiscalía General de la Nación competente para decidir de fondo el asunto puesto en conocimiento.

Teniendo en cuenta lo regulado por el artículo 453 del Código Penal, FRAUDE PROCESAL, ***"El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para***

¹⁵ Esta norma prescribe textualmente: **"REVOCATORIA DE PENSIONES RECONOCIDAS IRREGULARMENTE.** Los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social o quienes respondan por el pago o hayan reconocido o reconozcan prestaciones económicas, deberán verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la adquisición de derecho y la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma o prestación fija o periódica a cargo del tesoro público, cuando quiera que exista motivos en razón de los cuales pueda suponer que se reconoció indebidamente una pensión o una prestación económica. En caso de comprobar el incumplimiento de los requisitos o que el reconocimiento se hizo con base en documentación falsa, debe el funcionario proceder a la revocatoria directa del acto administrativo aun sin el consentimiento del particular y compulsar copias a las autoridades competentes.

El presente trabajo tiene como finalidad proporcionar a los usuarios del Archivo de las Dicciones un instrumento que les permita conocer el estado actual de las mismas y las acciones que se están realizando para su conservación y actualización. El presente trabajo se divide en dos partes: la primera describe el estado actual de las dicciones y la segunda describe las acciones que se están realizando para su conservación y actualización.

CONTENIDO

El presente trabajo tiene como finalidad proporcionar a los usuarios del Archivo de las Dicciones un instrumento que les permita conocer el estado actual de las mismas y las acciones que se están realizando para su conservación y actualización. El presente trabajo se divide en dos partes: la primera describe el estado actual de las dicciones y la segunda describe las acciones que se están realizando para su conservación y actualización.


El presente trabajo tiene como finalidad proporcionar a los usuarios del Archivo de las Dicciones un instrumento que les permita conocer el estado actual de las mismas y las acciones que se están realizando para su conservación y actualización. El presente trabajo se divide en dos partes: la primera describe el estado actual de las dicciones y la segunda describe las acciones que se están realizando para su conservación y actualización.

El presente trabajo tiene como finalidad proporcionar a los usuarios del Archivo de las Dicciones un instrumento que les permita conocer el estado actual de las mismas y las acciones que se están realizando para su conservación y actualización. El presente trabajo se divide en dos partes: la primera describe el estado actual de las dicciones y la segunda describe las acciones que se están realizando para su conservación y actualización.

El presente trabajo tiene como finalidad proporcionar a los usuarios del Archivo de las Dicciones un instrumento que les permita conocer el estado actual de las mismas y las acciones que se están realizando para su conservación y actualización. El presente trabajo se divide en dos partes: la primera describe el estado actual de las dicciones y la segunda describe las acciones que se están realizando para su conservación y actualización.

El presente trabajo tiene como finalidad proporcionar a los usuarios del Archivo de las Dicciones un instrumento que les permita conocer el estado actual de las mismas y las acciones que se están realizando para su conservación y actualización. El presente trabajo se divide en dos partes: la primera describe el estado actual de las dicciones y la segunda describe las acciones que se están realizando para su conservación y actualización.

El presente trabajo tiene como finalidad proporcionar a los usuarios del Archivo de las Dicciones un instrumento que les permita conocer el estado actual de las mismas y las acciones que se están realizando para su conservación y actualización. El presente trabajo se divide en dos partes: la primera describe el estado actual de las dicciones y la segunda describe las acciones que se están realizando para su conservación y actualización.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	Versión: 02 Página 16 de 17

477

obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá...”, así las cosas, debemos entender por medios fraudulentos, “Todas aquellas actuaciones procesales que con intención de inducir en error al juez, tenga capacidad de engañarlo, pudiendo determinarlo para la toma de una decisión injustificada”. Lo que exige que para que el medio fraudulento pueda inducir en error al funcionario, que en el caso en estudio, pertenece a la rama administrativa del poder público, tenga aptitud para engañar, esto es, que sea de tal entidad que supere el juicio al que podría ser sometido ese elemento por parte del servidor público al momento de evaluarlo, lo que en el sub-examine es claro para la suscrita que, como se dijo precedentemente al haberse presentado por parte del indiciado, una solicitud pensional, evidente y por tal motivo inocua, no constituyó un medio fraudulento idóneo con la potencialidad para lograrse un el fin buscado, cual es, como elemento subjetivo del tipo penal, obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley..., cuando por otro lado la UGPP, cuenta con el *Grupo Especial de Seguridad y Asuntos Penales*, encargado de hacer un estudio de la veracidad del contenido de las solicitudes de sustitución pensional a través de labores técnicas e investigativas; de igual forma y sobre ese aspecto, la inducción en error como elemento objetivo del delito de Fraude Procesal es importante recordar que “el servidor público tiene el deber legal de emplear su capacidad e inteligencia para resolver los asuntos judiciales de acuerdo con la ley. Esto significa que está obligado a descubrir el error donde exista, si ello es exigible, cuando resuelve el asunto respectivo”¹⁶.

En este orden de ideas, hay que tener en cuenta que el artículo 79 de la Ley 906 de 2004 establece que cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o que indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación, sin perjuicio de reanudarla cuando surjan nuevos elementos probatorios y entre tanto no se haya extinguido la acción penal. La Corte Constitucional declaró la exequibilidad de esta norma, y por tanto la Fiscalía legalmente está facultada para disponer el archivo de las diligencias, en esos precisos eventos, sin necesidad de acudir a Juez de conocimiento.

Bajo estos parámetros, y teniendo en cuenta lo argumentado, en esta oportunidad, la Fiscalía dispone el archivo de esta actuación, orden contra la cual no cabe recurso alguno.

Finalmente, se dispone comunicar esta decisión a la víctima y al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto por la Sentencia C-1154/05 de la Corte Constitucional.

6. * Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN							
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.	otro	No. 4626451
Expedido en	Departamento:					Municipio:	
Primer Nombre	FRANCO			Segundo Nombre		HUMBERTO	
Primer Apellido	ENRIQUEZ			Segundo Apellido		PEREZ	
Lugar de residencia							
Dirección	Desconocida			Barrio		Sector	
Municipio	Departamento			Teléfono		N.A.	

¹⁶ ARBOLEDA VALLEJO Mario y RUIZ SALAZAR José Armando, Manual de Derecho Penal Partes General y Especial, Editorial LEYER, 2006, pág. 1089

El presente informe tiene como finalidad informar a la Honorable Junta de Fomento de la Industria y Comercio sobre el cumplimiento de las actividades programadas para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1964. Durante este periodo se han realizado diversas actividades tendientes a promover el desarrollo industrial y comercial del territorio, así como a mejorar las condiciones de vida de la población. Entre las actividades más importantes se encuentran:


- 1. Realización de estudios de factibilidad para la creación de nuevas industrias.
- 2. Asesoramiento técnico y financiero a las industrias existentes.
- 3. Organización de ferias y exposiciones para promover la venta de productos locales.
- 4. Implementación de programas de capacitación para el personal de las industrias.
- 5. Mejora de las infraestructuras de transporte y comunicaciones.

En consecuencia, se recomienda a la Honorable Junta de Fomento de la Industria y Comercio que continúe apoyando y promoviendo las actividades mencionadas, así como que se busquen nuevas formas de colaboración con el sector privado para el desarrollo industrial y comercial del territorio.

En el presente informe se detallan los resultados obtenidos en las actividades mencionadas anteriormente. Se ha observado un progreso significativo en la realización de los estudios de factibilidad, así como en el asesoramiento técnico y financiero a las industrias existentes. Asimismo, se han organizado varias ferias y exposiciones que han permitido promover la venta de productos locales y mejorar las condiciones de vida de la población. Finalmente, se ha implementado un programa de capacitación para el personal de las industrias, lo que ha permitido mejorar la calidad de la producción y aumentar la competitividad de las mismas.

En consecuencia, se recomienda a la Honorable Junta de Fomento de la Industria y Comercio que continúe apoyando y promoviendo las actividades mencionadas, así como que se busquen nuevas formas de colaboración con el sector privado para el desarrollo industrial y comercial del territorio.

Informe de actividades	
Actividad	Resultado
Estudios de factibilidad	Se han realizado 10 estudios de factibilidad para la creación de nuevas industrias.
Asesoramiento técnico y financiero	Se ha proporcionado asesoramiento técnico y financiero a 25 industrias existentes.
Organización de ferias y exposiciones	Se han organizado 5 ferias y exposiciones para promover la venta de productos locales.
Programa de capacitación	Se ha implementado un programa de capacitación para el personal de las industrias, beneficiando a 150 personas.
Mejora de infraestructuras	Se han mejorado las infraestructuras de transporte y comunicaciones en 3 zonas.

 FISCALIA <small>SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	Versión: 02 Página 17 de 17

7. Bienes Vinculados SI _____ NO: X

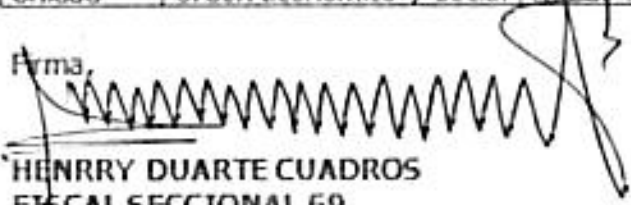
Descripción y Decisión: N/A

10. DATOS DEL FISCAL:

11.

Nombres y apellidos				HENRY DUARTE CUADROS			
Dirección:		Carrera 29 N°: 18-45 Piso: 2 Bloque: A Complejo Judicial de Paloquemao			Oficina:		Fiscalía 242
Departamento:		Cundinamarca			Municipio:		Bogotá
Teléfono:		2971000 Ext. 3117		Correo electrónico:			
Unidad		Orden Económico y Social No. de Fiscalía : Seccional Sesenta y Nueve					


Firma,


 HENRY DUARTE CUADROS
 FISCAL SECCIONAL 69

9. ENTERADOS

UGPP

MINISTERIO PÚBLICO

 24-08-2015

SECRETARÍA DE DEFENSA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R.

PROCESO DE RMA
ARCHIVO DE LOS EMBLEMAS

Al Honorable Gobernador de P.R.

Respetable y Distinguido

SEÑOR GOBERNADOR

11

En el día de hoy, 11 de mayo de 1964,

se me presentó el Sr. [Nombre] y me informó que

se le había

concedido el [Tipo de licencia]

por un periodo de [Duración]


contando a partir del día [Fecha]

DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R.

SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO

56

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 02 Página 1 de 1

Departamento CAUCA Municipio POPAYAN Fecha 12/11/2014 Hora: 09:00

1. Código único de la investigación:

1	9	0	0	1	6	0	0	0	7	0	3	2	0	1	4	0	0	1	5	9			
Dpto.				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año				Consecutivo			

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

MEDIANTE OFICIO No: 50000-10-0353 DE 03/02/2014, LA DOCTORA MARIA CLAUDIA SENDOYA MILLAN, DIRECTORA SECCIONAL DE FISCALIAS DE POPAYAN, REMITE EL OFICIO D.S.F.B. JOA 000460, CON EL CUAL LA OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA. CORRE TRASLADO DE LA DENUNCIA QUE ALLEGARA A ESA OFICINA LA DOCTORA CELMIRA DEL SOCORRO LLANO CARDONA, APODERADA JUDICIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, POR LA PRESUNTA COMISION DEL DELITO DE FRAUDE PROCESAL.

LAS PRESENTES DILIGENCIAS SON ASIGNADAS A ESTA FISCALIA Y AQUI SE DICE QUE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL SEÑOR FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, CON OCASION DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCION PENSIONAL DE SOBREVIVIENTE, QUE HICIERA ENRIQUEZ PEREZ, SIENDO TITULAR PENSIONAL LA SEÑORA LIBIA ELENA DAZA RENDON; ADUCIENDO LA CALIDAD DE COMPAÑERO PERMANENTE DE LA CAUSANTE. MANIFIESTA LA APODERADA DE UGPP QUE EL SEÑOR ENRIQUEZ PEREZ NO TIENE TALES DERECHOS PENSIONALES Y POR LO TANTO SU PROCEDER PRESUNTAMENTE SE ENCUENTRA AL MARGEN DE LA LEGALIDAD.

BIEN SE TIENE ESTABLECIDO QUE LA UGPP SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, FUE A ESA ENTIDAD A QUIEN PRESUNTAMENTE SE HA PROCURADO DEFRAUDAR Y HACER QUE PROFIERA UN ACTO ADMINISTRATIVO CONTRARIO A DERECHO.-

DESDE LA MISMA DENUNCIA LA Dra. CELMIRA DEL SOCORRO LLANO CARDONA, COMO SE OBSERVA A FOLIOS 6 VUELTO, ADVIERTE QUE LA COMPETENCIA ES LA CIUDAD DE BOGOTÁ; ES INDISCUTIBLE ENTONCES QUE LA COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR DE LA COMISIÓN DE LOS SUCESOS ESTA ATRUIDA A UNA FISCALIA DE BOGOTÁ Y NO A ESTAFISCALIA, EN CONSECUENCIA SE LE REMITIRA PARA LO DE SU CARGO.-

EN CASO DE NO COMPARTIR NUESTROS PLANTEAMIENTO POR PARTE DEL FISCAL QUE SE ASIGNE, EN FORMA RESPETUOSA PROPONEMOS CONFLICTO NEGATIVO DE COMPATENCIA.-


3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		MAURICIO A. CIFUENTES G.	
Dirección:	CALLE 8 No. 10-00	Oficina:	
Departamento:	CAUCA	Municipio:	POPAYAN
Teléfono:	8240088	Correo electrónico:	



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

EP/ES
+

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 02 Página 1 de 1

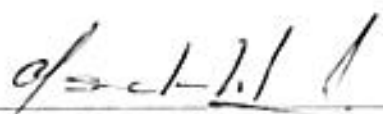
Unidad	EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA	No. de Fiscalía 62-003
--------	--	------------------------

Firma y cargo.



Constancia.-

Hoy 12 de Diciembre del año 2014 se remiten las presentes diligencias a oficina de asignaciones de la ciudad de Bogotá en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Fisca, consta de _____ cuaderno (S) con 53 folios útiles.-



CLARA INES BUCHELI
ASISTENTE DEL FISCAL



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Achivado

Señor,
FISCAL 69 SECCIONAL
UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL.
CIUDAD.

RE. RADICADO 190016000703201400159.
DENUNCIADO: FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ.

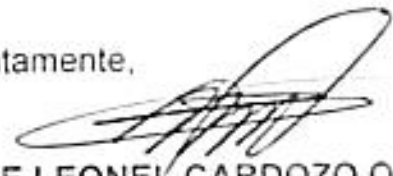
Desachivo
Copia

JOSE LEONEL CARDOZO OYOLA, mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la **UGPP** quien tiene la calidad de víctima en el asunto de la referencia, por medio del presente me permito solicitar de manera respetuosa que ordene a quien corresponda a mi costa, expedir copia de la denuncia respectiva y sus anexos.

Igualmente certificar el estado de las diligencias, fecha de programa metodológico y de las órdenes a policía Judicial. La información la requiero en atención a que debo comunicarlo a la Entidad que represento.

Recibo notificaciones en la Ciudad de Bogotá D.C: Carrera 107 D No. 65 B – 57 piso 2°. Celular 3112344196. Correo electrónico jcarleo08@hotmail.com

Atentamente,


JOSE LEONEL CARDOZO OYOLA.
CC. No. 14 214.013 de Ibagué
TP. 114477 C.S.J.

05/07/16

Señor,
Fiscal 69 de la Unidad del Orden Económico y Social,
Fiscalía General de la Nación
E.S.D

Referencia:

CUI: 110016000049201502531

Delito: Falso testimonio, fraude procesal y otros

Denunciados: Jhon Álvaro Santos Suarez y otros

Denunciante: Elda Judith Suarez Castellanos y Enrique Suarez Castellanos

Asunto: Solicitud de copia del acta del archivo de las diligencias

ARIANA VANESSA FERNÁNDEZ HINCAPIÉ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.413.922 de Bogotá y con T.P No, 260078 expedida por C.S.J, apoderada de **ENRIQUE FABIO SUAREZ CASTELLANOS** y de **ELDA JUDITH SUAREZ CASTELLANOS**, quienes figuran como víctimas del proceso de la referencia, le solicito que por favor se me de una copia del acta de archivo de las diligencias del mes de septiembre de 2015, la cual cabe aclarar que jamás me fue notificada ni a mí, ni las víctimas a las que yo represento, sino que me entere porque mi asistente que va todos los meses a preguntar por la investigación y que siempre le decían que la investigación se encontraba en indagación pendiente de elaboraciones de órdenes a la policía judicial, la semana pasada le dijeron que había sido archivado en septiembre del año pasado.

NOTIFICACIONES

Copia de notificación

Recibo notificaciones en la Cra 72 a bis a No. 11 a 95 de Bogotá

Ariana V. Fernández Hincapié
C.C. 1018413922 de Bogotá
TP No. 260078

Recibi
05-07/2016
Hora 13:22 PM
[Signature]

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120

...

121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140

141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160

U

U

117-5969

Señora.
Fiscal 69 seccional
Unidad Fe Pública, Patrimonio y Orden Económico
E. S. D.

Referencia: Rad. No. 110016000049201503569

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS, en mi calidad de apoderado de la víctima señora GRACIELA NOVA SUAREZ, como consta en el escrito inicial de conformidad con los artículos 263 a 272 del Código de Procesamiento Penal, me permito manifestar al señor Fiscal que contra las imputadas señoras CLEMENCIA RAMÍREZ ZAMBRANO y MARCELA BAUTISTA RAMÍREZ, se le han incoado por la misma conducta punible de estafa las siguientes denuncias.

- Fiscalía. 218 Unidad Delegada Jueces Penales Municipales Rad. No. 1100160000201517888.
- Fiscalía 158. Unidad Fe Pública, Patrimonio y Orden Económico Rad. No. 110016000049201502023.

Y contra la señora MARCELA BAUTISTA RAMÍREZ, en la. Fiscalía 79. Unidad Delegada Jueces Penales Municipales Rad. No. 110016000050201409144.

De acuerdo a lo anterior, está demostrado que las imputadas tienen este Modus Operandi, lo cual ha ocasionado un detrimento económico a mi representada, causándole un deterioro a su calidad de vida a nivel personal como familiar, ya que era la esperanza que tenía para tener una vivienda digna.

Por lo que respetuosamente solicito se fije audiencia para imputación de cargos.

Atentamente,

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS
C.C. No. 71.577.125
T. P. No. 66.491 del C. S. de la J.

Condo...
Conexar
Buscar

Recibi
17-06/2018

1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980

1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990

1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030

2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040

2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050

2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080

2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100
2101
2102
2103
2104
2105
2106
2107
2108
2109
2110
2111
2112
2113
2114
2115
2116
2117
2118
2119
2120
2121
2122
2123
2124
2125
2126
2127
2128
2129
2130

2131
2132
2133
2134
2135
2136
2137
2138
2139
2140

2141
2142
2143
2144
2145
2146
2147
2148
2149
2150

2151
2152
2153
2154
2155
2156
2157
2158
2159
2160
2161
2162
2163
2164
2165
2166
2167
2168
2169
2170
2171
2172
2173
2174
2175
2176
2177
2178
2179
2180
2181
2182
2183
2184
2185
2186
2187
2188
2189
2190
2191
2192
2193
2194
2195
2196
2197
2198
2199
2200

Junio 23 DE 2016

Señor (a)
Fiscal 69 Unidad de Orden Económico de Bogotá
Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: Radicación N° 110016000050201304174
Delito: Falso testimonio, Fraude Procesal
Indiciados: Melba Milena Flórez Laguna y José Alirio Flórez Cardozo.


CARLOS ARMANDO CARRASCO FLOREZ, colombiano, mayor de edad, residente en Girardot - Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, teniendo en cuenta su respuesta a mi Derecho de Petición de fecha 17 de junio de 2016, en calidad de víctima me dirijo al señor (a) Fiscal con el fin de solicitarle de la manera más atenta, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIONAL**, lo siguiente:


1. Ante la decisión del 28 de agosto de 2014 de archivo de las diligencias de la referencia tomada por su Despacho, solicito se ordene el Desarchivo de la indagación, ya que, tal decisión se dio sin informar a la víctima.
2. Con el fin de conocer los motivos fácticos y jurídicos de la decisión, de conocer la actividad de investigación efectuada por esa Fiscalía y controvertir la decisión, solicito Copia de la ORDEN DE ARCHIVO correspondiente.

Lo anterior, con el fin de iniciar las acciones que en derecho corresponden, para oponerme a la orden de Archivo de las diligencias y solicitar el desarchivo de las mismas, ante la existencia de material documental, magnetofónico y testimonial que prueba la comisión de los delitos informados.

Cabe señalar que la Corte Constitucional en sentencia C-1154/05 dejó dicho "[...] que como la decisión de archivo de una diligencia afecta de manera directa a las víctimas, dicha decisión debe ser motivada para que éstas puedan expresar su inconformidad a partir de fundamentos objetivos y para que las víctimas puedan conocer dicha decisión. Para garantizar sus derechos la Corte encuentra que la orden del archivo de las diligencias debe estar sujeta a su efectiva comunicación a las víctimas, para el ejercicio de sus derechos[...]"

Para sus fines pertinentes, quedo atento,


CARLOS ARMANDO CARRASCO FLOREZ
C.C. 11.320.394 de Girardot
Calle 14 N° 17 c- 93 b/ Centenario
Girardot - Cundinamarca.
Cel: 310 5864043

Recibido
23-06/2016
Hora: 10:24 Pr


1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

0

0

62

SPOA

LUZ MARCELA RINCON RINCON

• Cerrar Sesión

CONSULTAS

→ Ubicar Contestar Petición q obra en la carpeta

Caso Noticia:	100016000703201400159
Ley De Aplicabilidad:	Ley 906
Información Del Caso	
Tipo Noticia:	DENUNCIA
Delito:	FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.
Fecha De Los Hechos:	18/09/2013 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	POPAYAN
Relato De Los Hechos:	MEDIANTE OFICIO No. 50000-10-0353 DE 03/02/2014, LA DOCTORA MARIA CLAUDIA SENDOYA MILLAN, DIRECTORA SECCIONAL DE FISCALIAS DE POPAYAN, REMITE EL OFICIO D.S.F.B. JOA 000460, CON EL CUAL LA OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA, CORRE TRASLADO DE LA DENUNCIA QUE ALLEGARA A ESA OFICINA LA DOCTORA CELMIRA DEL SOCORRO LLANO CARDONA, APODERADA JUDICIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, POR LA PRESUNTA COMISION DEL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, CONDUCTA DESPLEGADA POR EL SEÑOR FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, CON OCASION DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCION PENSIONAL DE SOBREVIVIENTE, QUE HICIERA ENRIQUEZ PEREZ, SIENDO TITULAR PENSIONAL LA SEÑORA LBA ELENA DAZA RENDON, ADUCIENDO LA CALIDAD DE COMPAÑERO PERMANENTE DE LA CAUSANTE, MANIFIESTA LA APODERADA DE UGPP QUE EL SEÑOR ENRIQUEZ PEREZ NO TIENE TALES DERECHOS PENSIONALES Y POR LO TANTO SU PROCEDER PRESUNTAMENTE SE ENCUENTRA AL MARGEN DE LA LEGALIDAD. 50 FOLIOS. -
Municipio Fiscal Seccional	1 - BOGOTÁ, D.C.
Unidad De Fiscalía	100041 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Despacho	1100142108 - ORDEN ECONOMICO - FRAUDE PROCESAL
Estado De La Asignación	69 - FISCALIA 69
Unidad De Enrutamiento	VIGENTE
Estado Del Caso	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ-OFCINA DE ASIGNACIONES - SECCIONALES BOGOTÁ
Etapas Del Caso	INACTIVO
	INDAGACIÓN
Personas Vinculadas Al Caso	
Calidad Documento	DENUNCIANTE
Número Documento	CEDULA DE CIUDADANA
Nombre	21783922
Departamento De Notificación	LLANO CARDONA CELMIRA DEL SOCORRO



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN


63

Municipio De Notificación	
Dirección De Notificación	[DESCONOCIDA]
Teléfono De Notificación	
Calidad	INDICADO
Documento	CEDULA DE CIUDADANA
Número Documento	4626451
Nombre	ENRIQUEZ PEREZ FRANCO HUMBERTO
Departamento De Notificación	Caica
Municipio De Notificación	POPAYÁN
Dirección De Notificación	[DESCONOCIDA]
Teléfono De Notificación	



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

64

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA D.C. Fecha 17-03-2017 Hora:

1	5	1	5
---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	7	0	3	2	0	1	4	0	0	1	5	9
Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo						

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha y hora se procede a analizar el escrito presentado por el togado JOSE LEONEL CARDOZO OYOLA, en su calidad de apoderado Externo de la UGPP, en donde solicita se de tramite al desarchivo de la carpeta de la referencia, indicando que le asiste el derecho a este desarchivo, toda vez que allega como nuevo elemento material probatorio, fotocopia de un informe de análisis pensional emitido por la Doctora JUDITH VERA PULIDO, en el cual como elemento nuevo se encuentra unos apartes jurisprudenciales, pues todo lo anterior se encuentra soportado en a misma carpeta y ya fueron objeto de valoración por parte de quien fungiera como fiscal 69 Seccional.

Pues dentro de los argumentos del togado se aprecia que las declaraciones que tienen en cuenta solo resaltan los apartes que más ajustan a las pretensiones de convertir el hecho en una conducta típica, y como quiera que no existe en materia probatoria nada nuevo que permita variar la apreciación realizada por el delegado Fiscal que emitió el archivo de las mismas, Adicionalmente esta Delegada Fiscal comparte dichos planteamientos se mantienen en firme el archivo provisional de las mismas.

En cuanto al primer punto esbozado por el togado en su escrito la Fiscalía comparte de pleno su apreciación, si bien es cierto las facultades otorgadas este ente acusador en el citado Art, 79 del código procesal colombiano no son absolutas y se puede dar el desarchivo cundo se cuenten con nuevos elementos materiales probatorios que permitan inferir la comisión de la conducta penal.

En cuanto al segundo punto Esta Delegada Fiscal Mantienen los Argumentos expuestos por el fiscal antecesor que librara la orden de archivo, de la presente carpeta pues realmente el proceso administrativo tienen ese control de legalidad inmerso en su mismo procedimiento, de otra parte seria hilar muy delgado dar credibilidad a unos testimonios y restarle fuerza a otros, sin conocer más allá del interés que para ello tuvieran cada uno de las personas citada..


En su tercer punto ahora bien quiere hacer valer el apoderado de la víctima que el dictamen ataca ahora la credibilidad y la fuerza de una declaración o de otra más aun para predicar y tachar de conducta delictiva la reclamación acá atacada, pues el dictamen a criterio de este Delegada Fiscal es no es claro ya que si bien en unos apartes de una de las declaraciones aportadas indican que la señora LIBIA ELENA DAZA BEDON, manifestó que le habían hecho invitación a ella sola sin su esposo, y este aparte no fue tenido en cuenta, en ese orden de ideas parece temerario dar credibilidad y valor a una declaración y a otra no sin hacer una valoración y análisis más detallado de las mismas.

Sea esta la oportunidad parar recordar al representate de la víctima, que la justicia penal no es otra instancia de la jurisdicción administrativa, ni con el accionar de un proceso penal se puede pretender dejar sin efectos reclamaciones de tipo administrativas las cuales traen inmerso controles de

DEPARTAMENT DE L'IMPÒSIT

FISCALIA



	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

legalidad en su momento procesal.

Por los motivos antes expuestos y teniendo en cuenta que si bien es cierto se aporta un dictamen, presuntoso, no se puede tener en cuenta como tal para desvirtuar los argumentos de la resolución de archivo, esta delegada fiscal comparte los argumentos esbozados por el fiscal antecesor en su resolución de archivo y mantiene el mismo, hasta no contar con un elemento contundente que indique la comisión de una conducta punible e investigable, tipificada y sancionada en nuestro ordenamiento penal.

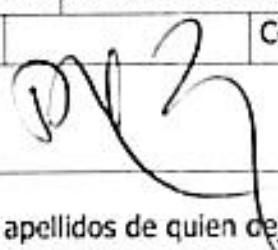
Entérese de esta decisión al doctor JOSE LEONEL CARDOZO OYOLA y a su representada UGP, indicando que de no compartir la misma tienen a su disposición los mecanismos que la ley contempla.

En constancia se firma.

3. Funcionario:

Unidad	Especialidad	Código Fiscal	0	6	9	
Nombre y apellido del Fiscal: LUZ MARCELA RINCON RINCON						
Dirección: CARRERA 33 NO. 18 - 33 PISO 1					Oficina:	
Departamento: CUNDINAMARCA			Municipio: BOGOTA D.C.			
Teléfono:		Correo electrónico:				

Firma,



Nombres y apellidos de quien deja la constancia:

Firma,

OFICINA GENERAL DE LA NACION
FISCALIA



1

Señora,
FISCAL 69 SECCIONAL.
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y EL PATRIMONIO
ECONOMICO
CIUDAD.

66

REF. RADICADO No. 1900160007032014-00159.
DENUNCIADO: FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ.
DELITOS: FALSEDAD EN DOCUMENTO, FRAUDE PROCESAL Y
ESTAFA EN EL GRADO DE TENTATIVA.

JOSE LEONEL CARDOZO OYOLA, identificado con C. de C. No. 14.214.013 de Ibagué, T.P. 114477 expedida por el C.S.J., Abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado Judicial de la Unidad de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social (**UGPP**), según poder que obra en la carpeta respectiva, el cual fue radicado el día 7 de marzo de 2016, me permito solicitar de manera respetuosa, reconsiderar la orden de archivo emitida el día 2 de enero de 2015, en el asunto de la referencia y en su lugar elaborar el respectivo Programa Metodológico e impulsar la indagación preliminar, con base en los siguientes aspectos:

LOS HECHOS DE LA DENUNCIA:

Brevemente recordar que los episodios que dieron origen a la denuncia presentada por la doctora **CELMIRA LLANO CARDONA** en representación de la **UGPP**, es que la Caja Nacional de previsión Social reconoció pensión de jubilación a la ciudadana **LIBIA ELENA DAZA BENDON**, con Resolución 15162 de Diciembre 18 de 1.995. La mencionada señora falleció el día 13 de enero de 2013 y el 17 de Agosto y 18 de septiembre de 2013, el señor **FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ** identificado con CC No. 4.626.451, acudió a la **UGPP**, a solicitar reconocimiento de pensión de sobreviviente, argumentando calidad de compañero permanente de la causante.

Teniendo como antecedentes que la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL** fue desfinanciada a través de reiterados fraudes, se dispuso verificar la información suministrada por el peticionario para lo cual se destacó un Técnico Investigador del consorcio CYZA, quien en labores de campo Entrevistó a las señoras **MARIA ESTELLA ORJUELA, MARIA FERNANDA CAMPO DAZA, SOFIA BEDOYA, MARTHA LUCIA CERON PIAMBA, ESPERANZA PIAMBA Y AMANDA DAZA**, quienes al unísono manifestaron que la señora **LIBIA ELENA DAZA**, siempre vivió sola, que nunca tuvo compañero permanente.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA VICTIMA:

De acuerdo con el Decreto 5021 de 2009 en su artículo 1º, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - **UGPP**, en su naturaleza jurídica "Es una Entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita

Don
Francisco

al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007".

Así mismo, en los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - **UGPP**, tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del régimen de prima media con prestación definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

De otra parte, la Entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con los demás Entes del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

Lo anterior traduce, que los bienes, efectos y caudales respecto de los cuales ejerce dirección la **UGPP** hacen parte del erario público y están sujetos en cuanto a su cuidado y administración a las leyes y reglamentos establecidos para su funcionamiento y debida protección, pero también deja claro que por disposición legal la **UGPP** se encarga del ejercicio de una función eminentemente pública y sus operaciones constituyen actuaciones administrativas, que por regla general se manifiestan en resoluciones, susceptibles de ser controladas por la jurisdicción contencioso administrativa. ✓

LOS FUNDAMENTOS DE LA ORDEN DE ARCHIVO:

Se fundamenta en las facultades conferidas en el art. 79 del C.P.P., que dice: "Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación".

"Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanuda mientras no se haya extinguido la acción penal".

Partiendo de esta base, la Fiscalía desde su perspectiva plasmó entre otros argumentos, que existe una serie de hechos que no permiten hablar de conducta de Fraude Procesal, porque no hay evidencia que el denunciado haya recibido suma de dinero alguna como consecuencia de su petición de sustitución pensional ante la **UGPP**, siendo pertinente recordar que para que exista la conducta descrita por el denunciante, requiere de la materialidad de la acción a través de hechos que generen engaño o error por parte del funcionario que conoce del asunto y en el presente caso se vislumbra que la Entidad puede revocar el Acto Administrativo mediante el cual se halla reconocido la calidad de compañero permanente.

Refiere, igualmente que la corte Constitucional ha hecho énfasis en la facultad otorgada para revocar Actos Administrativos cuando están basados en afirmaciones que falten a la verdad y para el efecto, transcribe apartes de una Sentencia referida concretamente al artículo 19 de la ley 797 de 2003.

Menciona que el artículo 453 del Código Penal, exige que para que el medio fraudulento pueda inducir en error al funcionario, que para el caso en estudio pertenece a la rama administrativa del poder público, debe tener aptitud para engañar, esto es, que sea de tal entidad que supere el juicio al que podría ser sometido ese elemento por parte del funcionario público al momento de evaluarlo, aspecto que no se da porque la simple solicitud pensional presentada, no constituye medio fraudulento idóneo con la potencialidad para lograr el fin propuesto, que es obtener Sentencia, Resolución o Acto Administrativo contrario a la ley, cuando de otra parte la UGPP cuenta con un grupo especial encargado de hacer estudio de veracidad del contenido de la solicitud de sustituciones pensionales a través de labores técnicas de investigación.

FUNDAMENTOS DE LA PETICION:

El artículo 79 de la ley 906 de 2004, en el cual fundamenta el funcionario de turno la Ordenen de Archivo, fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1154-05 de 15 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, en el entendido que la expresión "motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito", corresponde a la tipicidad objetiva y la decisión del fiscal deberá ser motivada y comunicada al denunciante y al Ministerio Público para el ejercicio de sus derechos y funciones.

A los análisis del Despacho hoy a su cargo, quiero manifestarle su señoría con el debido respeto, que resultan fuera de contexto y se alejan de los condicionamientos que señala la sentencia C- 1154 de 2005, para sustentar una orden de archivo, sobre la base entre otros fundamentos, que no se evidencia que el denunciado haya recibido suma de dinero alguno como consecuencia de la petición de sustitución Pensional, que la corte Constitucional ha enfatizado respecto de las facultades que otorga el artículo 19 de la Ley 797 de 2002, para revocar los Actos Administrativos cuando se hayan basado en mentiras o que la solicitud por sí sola no constituye elemento idóneo para engañar al funcionario encargado de asumir la decisión, o en últimas, que la Entidad cuente con un grupo Especial para realizar labores de verificación del contenido de las solicitudes de sustitución pensional, porque su señoría para que se estructure el delito de **FRAUDE PROCESAL** no se requiere que el sujeto activo obtenga el resultado propuesto.

Veamos que el artículo 453 del Código Penal, señala: "El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o Acto administrativo, contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años..."

La HH. Corte Suprema de Justicia, en sus sendos pronunciamientos ha sostenido que, para tipificar el injusto de Fraude Procesal, "sólo basta con **pretender engañar** a quien tiene a su cargo, la función de emitir resolución, dictamen o cualquier otro pronunciamiento sin que sea necesario conseguir como tal el resultado de que se trata, **pues es un delito de mera conducta**", es decir que no es necesario obtener el resultado pretendido como se afirma equivocadamente por parte del señor Fiscal que en su momento asumió la decisión de Archivar.

Tampoco se puede sustentar la orden de archivo con base en que la Entidad receptora de la documentación, cuente con un grupo Especial encargado de verificar la veracidad de las afirmaciones en que se basa el peticionario para postularse a un derecho que no le pertenece, porque en nada mengua su intencionalidad de engañar a la Administración con la exclusiva finalidad de obtener un resultado que a la postre le beneficia.

El señor **FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ** por el simple hecho de haber presentado ante la administración Pública la solicitud de Reconocimiento Pensional con manifestaciones que alteran la verdad, se encuentra incriminado en el delito denunciado, contrario a lo planteado por el señor Fiscal, porque de cantera resulta que su propósito no era otro, que obtener un Acto Administrativo contrario a derecho, precisamente el reconocimiento de la sustitución de la pensión, en condiciones que él sabe, no es merecedor, porque está totalmente descartado que tuviera la calidad de compañero permanente de la señora **LIBIA ELENA DAZA BEDON**, según se pudo establecer a través de las averiguaciones desarrolladas por el Técnico investigador de cyza, que dejan sin respaldo probatorio lo afirmado bajo la gravedad del juramento tanto por el peticionario en su declaración extra proceso vertida en la Notaría Tercera de Popayán el día 6 de febrero de 2013 y la del señor **RODRIGO ENRIQUE GOMEZ**, que fueron aportadas como soporte, ante la Entidad receptora de la documentación. De suerte, que tampoco es cierto que hubo solo una simple petición, porque estaba acompañada de soportes con manifestaciones que deforman la verdad.

Respecto de la idoneidad que comenta como argumento para disponer el archivo, qué más eficaz, señora Fiscal, que las declaraciones extra procesos, rendidas bajo la gravedad del juramento donde aducen que hubo convivencia con la causante, que son precisamente los documentos que se exigen para demostrar la calidad alegada, pero que a la postre no es más que un contenido orquestado por el denunciado, con el cual pretende demostrar los presupuestos para acceder a la prestación económica consagrada en los Artículos 46 y 47 de la ley 100 de 1.993, modificado por los canones 12 y 13 de la ley 797 de 2003.

El señor Fiscal no tuvo en cuenta, que la falsa representación de la realidad empleada por el denunciado, constituyen artificios falaces encaminados a generar error para obtener un provecho económico para sí y en contra de los intereses del Estado, lo cual lo coloca inmerso en los elementos que objetivamente constituyen la tipificación del delito de **ESTAFA** según la descripción que en abstracto trae el Artículo 246 de la misma codificación que se torna agravado por mandato del Artículo

247 ibidem, al que igualmente le restó importancia, no obstante que estos son actos hábilmente preparados y bien concebidos capaces de inducir en error, que repito configuran el delito contra el patrimonio del Estado.

La Corte Constitucional en Sentencia C-396 de 2007 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra) señaló que "la búsqueda de la verdad como valor, principio y derecho constitucional tiene su origen en la necesidad de alcance y realización de la justicia, que es una función primordial para el Estado Social y Democrático de Derecho, que surge de los artículos 2º, 229 y 230 de la Carta. Ellos le garantizan el derecho de todas las personas de acceder a la administración de justicia y obtener una sentencia de acuerdo con la ley y la Constitución..." En el sub lite, no se desplegó ninguna actividad judicial ni el más exiguo esfuerzo en búsqueda de establecer la veracidad de los hechos puestos en conocimiento del Ente Investigador.

En Sentencia 520 A de 2009, la máxima Magistratura Constitucional, refiriéndose al tema, dejó plasmado lo siguiente: "...El acceso a la justicia supone entonces, (i) el derecho ser oído en un juicio en el que sus razones sean tenidas en cuenta -defensa e igualdad en el acceso a la administración judicial -; (ii) el derecho a contar con un tribunal competente, imparcial e independiente para el efecto, y (iii) el derecho a una decisión judicial como resultado de un proceso en el que se han respetado las garantías procesales establecidas por la ley. La autoridad prevista por el sistema legal del Estado para el efecto, debe decidir entonces sobre los derechos de toda persona que interponga ese recurso; lo que conlleva efectuar una determinación entre los hechos y el derecho - con fuerza legal - que recaiga y trate sobre un objeto específico. Así mismo, el derecho a un recurso judicial efectivo incluye la obligación de investigar, identificar y sancionar a los responsables y reparar a las víctimas. **No cumplir con tales garantías, significa una denegación de justicia, proscrita por los tratados internacionales...**" Y continua la corte: "...En efecto, cuando el fiscal ordena el archivo de las diligencias en los supuestos del artículo 79 acusado, "no se está ante una decisión de política criminal que, de acuerdo a unas causales claras y precisas definidas en la ley, permita dejar de ejercer la acción penal, sino que se está en un momento jurídico previo: la constatación de la ausencia de los presupuestos mínimos para ejercer la acción penal. **El archivo de las diligencias corresponde al momento de la averiguación preliminar sobre los hechos y supone la previa verificación objetiva de la inexistencia típica de una conducta, es decir la falta de caracterización de una conducta como delito...**" (Resaltado es mío).

En caso similar, la Sala de Casación penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado **EYDER PATIÑO CABRERA** dicto sentencia SP16843-2014 Radicación N° 41.360, (Aprobado Acta N° 428), el diez de diciembre de dos mil catorce. Sostuvo:

"...No cabe duda que la información consignada en las declaraciones Extra juicio allegadas por G. M. B. R. al procedimiento administrativo de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y las rendidas durante

la visita domiciliaria practicada a la vivienda de la misma sirvieron como medio fraudulento idóneo para generar, en el Jefe del Departamento de Protección Laboral y la Gerente de la Seccional de Norte de Santander del Instituto de Seguros.

Para la Sala es diáfano que el comportamiento desplegado por G. M. debe ser objeto de reproche penal porque no solo agotó toda la conducta descrita en el tipo penal sino que fue realizada con conocimiento manifiesto de la ilegalidad de su proceder, al punto que hubo de persuadir a quienes le sirvieron de testigos para que expresaran bajo juramento lo que ella les pidió que dijeran en aras de abrogarse un derecho pensional que sabía que no le asistía porque no había logrado consolidar la calidad de compañera permanente, en los términos de ley.

Estos razonamientos nos llevan a la conclusión señora Fiscal, que en el caso cuya atención nos ocupa, resulta menester que su despacho disponga la recolección de los elementos materiales de prueba y las evidencias físicas, que permitan demostrar que indudablemente estamos en presencia de los elementos que constituyen los delitos de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FRAUDE PROCESAL Y ESTAFA EN EL GRADO DE TENTATIVA, que no pueden quedar en la impunidad, máxime cuando se han puesto en riesgo intereses de la colectividad.

En un Estado Social, de derecho donde impera una misma norma erga omnes, no se puede contemplar la posibilidad que lo que para la Corte Suprema de Justicia constituye delito y debe ser castigado, para la Fiscalía simplemente llanamente no tiene relevancia en el terreno del derecho Penal.

Adjunto a la presente solicitud, Análisis pensional emitido por la Dra. **JUDITH VERA PULIDO** Profesional especializado de la subdirección jurídica pensional de la UGPP, respecto de la petición de pensión de sobreviviente presentada por el denunciado **FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ**.

Cualquiera que sea su decisión, solicito señora Fiscal que me entere y autorice la expedición de fotocopia, con el fin de determinar el derrotero a seguir, respecto de la denuncia.

Recibo comunicaciones en la **Carrera 107 D No. 65B -57 piso 3, Barrio LAS MERCEDES NORTE** de la Ciudad de Bogotá, teléfono 4869204, celular 3112344196, jcarleo08@hotmail.com.

Atentamente,



JOSE LEONEL CARDOZO OYOLA.
C.C. No. 14.214.013 de Ibagué.
T.P. 114477 C.S.J.
APODERADO EXTERNO UGPP.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2017

Radicado: 201711100167131



Doctor
JOSE LEONEL CARDOZO OYOLA
Apoderado Externo de la UGPP
Carrera 107 D N.º 65B-57 PISO 3
Bogotá D.C

MARCO DE REFERENCIA

ASUNTO:	ANÁLISIS PENSIONAL PARA DESARCHIVO DE DENUNCIA
RADICADO N°:	CE-000454
PROCESO N°:	0190016000703 201400159
DESPACHO:	FISCALÍA 140 DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO
FONDO:	CAJANAL
CAUSANTE/ CC N°:	LIBIA ELENA DAZA RENDON CC 25.308.792
DENUNCIADO:	FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PÉREZ CC 4.625.451
TIPOLOGÍA DEL HALLAZGO:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES
DELITO:	FRAUDE PROCESAL
CÓDIGO DE ARCHIVO:	1110.120.0.900.EXP.0454
ID:	2014-000454
REGISTRO SYSMAN:	3146

Estimado Doctor Granados,

I) SU SOLICITUD

Respecto a su solicitud la cual indica: *Doctora Buena tarde. Estoy revisando el Registro 3146 y evidentemente la copia de la orden de archivo está subida el día 1 del corriente mes y la pieza fue entregada en el FUIID de este mes. Es que hubo demora en encontrar primero la carpeta porque el poder me lo entregaron para Popayán para una Fiscalía de Seguridad Pública. Luego que ubiqué la carpeta ya estaba archivada, solicité la copia del ARCHIVO pero la Fiscalía 69 seccional estaba en inventario y hasta cuando llegaron los nuevos funcionarios me hicieron entrega de la copia que inmediatamente subí al aplicativo. Me di también a la tarea de obtener copia de la denuncia, porque el abogado anterior había ingresado solamente la primera hoja de la denuncia. Lo tengo en turno para documentar solicitud de DESARCHIVO y si la Entidad tiene evidencias que me pueda reportar, me serán de mucha utilidad. Cualquier información adicional, con gusto...*

II) RESPUESTA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA PENSIONAL

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A - 1B (Bogotá)
Línea Gratuita Nacional: 018000 423423 Línea Bogotá: (1) 4926090
www.ugpp.gov.co

MINISTERIO DE MINERÍA

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ CON DIOS Y JUSTICIA

Con el fin de dar respuesta a su solicitud, respecto a lo requerido por usted le allego las siguientes pruebas documentales.

1. Copia de la Resolución N.º 15152 del 18 de diciembre de 1995 mediante el cual la extinta CAJANAL reconoció una pensión gracia a la señora LIBIA ELENA DAZA RENDON.
2. Registro Civil de Defunción N.º 07125223 indica que la señora LIBIA ELENA DAZA RENDON, falleció el 13 de enero de 2013.
3. Dictamen de Seguridad CYZA de fecha 30 de Septiembre de 2013 TICKET: 76831.
4. Copia de correo certificado remitido al señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, respecto a la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.
5. Copia del Auto ADP 014607 del 06 de noviembre de 2013.
6. Copia de Dictamen de Seguridad CYZA de fecha 10 de octubre de 2013.
7. Copia de informe investigativo N.º 3160 del 25 de octubre de 2013.
8. Copia de acta de declaración juramentada con fines extraprocesales de la Notaria Tercera de Popayan, rendida por El señor RODRIGO ENRIQUEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.339.957 de San Pablo el 06 de febrero de 2013, mediante el cual declara: *"...conoce de vista, trato y comunicación por espacio de 32 años a la la señora LIBIA ELENA DAZA RENDON , quien en vida se identifico con la cédula de ciudadanía No. 25.308.792 de Bolivar, fallecida el 13 de enero de 2013, en Popayán , muerte natural ya que fuimos amigos y vecinos por este conocimientos se y me consta que estaba conviviendo en unión libre de forma continua y permanente durante 32 años aproximadamente, con el señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, y convivieron juntos bajo el mismo techo compartiendo techo, lecho y mesa, de forma continua y permanente existiendo así entre ellos unión marital de hecho hasta el último día de su fallecimiento. Así mismo declaro que la señora LIBIA ELENA DAZA REDON, no tuvo hijos matrimoniales, ni extramatrimoniales, ni reconocidos o por reconocer no tuvo descendencia alguna.*
9. Declaración de FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ quien se identificaba con la ciudadanía N.º 4.625.451, mediante el cual ante la Notaria Tercera del Circulo de Popayán el 09 de agosto de 2013 , declaro *"...Docente pensionado de estado civil Soltero y no tengo ningún impedimento para declarar que la pensión mencionada me la cancela el Fondo de Pensiones FOPEP, dicha pensión se denomina pensión gracia..."*
10. Copia del formulario único de solicitudes prestacionales
11. Copia de acta de declaración juramentada con fines extraprocesales de la Notaria Tercera de Popayan de fecha 16 de septiembre de 2013.

Estudiando el caso y analizando los documentos obrantes en el expediente pensional de la causante LIBIA ELENA DAZA RENDON, es clara la intención del señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, de inducir en error a los funcionarios de la UGPP por medio declaración extrajuicio con información falsa para obtener de la Administración Acto Administrativo para el disfrute de una pensión de sobreviviente teniendo en cuenta los documentos que requiere esta Unidad a un beneficiario, para solicitar la pensión de sobrevivientes:

Causante y/o Titular del derecho

Formulario (iniro de solicitudes prestacionales)	Debe estar debidamente diligenciado y presentado en original.
Registro Civil de Defunción	Copia Auténtica tomada del Original.

Para cónyuge y/o compañero permanente

Partida eclesiástica de bautismo, si el solicitante nació antes del 15 de junio de 1938	Copia auténtica tomada del original.
Registro Civil de Nacimiento del solicitante, si el solicitante nació después del 15 de junio de 1938	Copia auténtica tomada del original.
Fotocopia del documento de identidad	En fotocopia legible del documento de identidad por ambas caras y ampliada al 150%. Este documento es opcional siempre y cuando la solicitud y los documentos soportes presentados ante la entidad, registren los datos de nombres, apellidos y No. de identificación igual a como parece en la cédula de ciudadanía.
Partida eclesiástica de Matrimonio o Registro Civil de Matrimonio	Copia auténtica tomada del original, del documento que corresponda según el caso. Si el matrimonio se celebró antes del 15 de junio de 1938, se requiere Partida Eclesiástica de Matrimonio. Si es posterior, Registro Civil de Matrimonio.



Declaración juramentada de convivencia	Declaración del interesado, que se debe realizar bajo gravedad de juramento , donde indique claramente los extremos de convivencia (desde - hasta) con el causante. En original con firma y huella.
--	--

Conforme a lo requisitos enlistados anteriormente, la declaración juramentada es uno de los requisitos indispensables para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, por tanto resulta descabellada la apreciación de la fiscalía al decir que no allego documentos para inducir en error a esta Entidad.

Se dice del medio fraudulento (para el fraude procesal), debe tener especial connotación e idoneidad, así como la aptitud o fuerza necesaria para incidir en el razonar del funcionario, convencándolo de una situación distante de la realidad. Argumenta el funcionario que recibida la solicitud de reconocimiento, la Entidad realizó el correspondiente estudio de la misma, con el cual se logró vislumbrar la falta de convivencia durante los cinco últimos años anteriores al fallecimiento del causante; siendo necesario analizar la lesividad del comportamiento, ya que el tipo penal exige en el medio artificioso o ardid, una entidad significativa; continua argumentando: *"... no podemos pregonar que estamos frente al medio idóneo que exige el tipo penal del fraude procesal, no podemos decir que estos tuvieran siquiera la aptitud o la fuerza necesaria para incidir en el razonar del sujeto pasivo de la conducta, no podemos decir que con ellos se hubiera podido ni tan siquiera sustraerse a una verdad específica, para introducir, en su defecto, una convicción distante de la realidad (...) de ellos se sigue que el bien jurídico de la Administración de Justicia ni tan siquiera, fue de la entidad que hubiera podido poner en peligro el bien jurídico protegido, tan solo resultó transgredido en una mínima proporción, y que por su irrelevante significación ante la sociedad corresponde en este momento procesal dar por terminada la investigación (...) es que si bien la conducta es típica y antijurídica desde el punto de vista formal, no producen daño efectivo a bien jurídico..."*

Basta lo anterior para concluir sin mayores elucubraciones que, el delito de Fraude procesal denunciado se configuró en el mismo momento en que se la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes. Como se puede leer, razón por la cual no se entiende por qué la Fiscalía no emitió un programa metodológico que lograra determinar o no las presuntas irregularidades que producirían un grave resultado, de ser tenidos en cuenta los documentos al momento de decidir la solicitud pensional.

De otro lado, no se está de acuerdo con el funcionario cuando manifiesta que no hubo afectación, porque en la denuncia penal, no se menciona la concreción de pagos, ni se señalan valores en donde se haya logrado el detrimento del erario público. Por otro lado no se daría por sentado que el ente investigador definitivamente no realizaría trabajo alguno de investigación para determinar la presunta comisión de un delito.

Huelga manifestar que esta entidad de tipo público, requiere de la ayuda y colaboración de los entes investigadores y juzgadores, a fin de que se realice una investigación de fondo y se logre precisar, determinar



la unidad

DE DESARROLLO Y PROYECTOS

9 364

y decidir, que no cumple con el requisito del inciso A del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 el cual establece “el cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; y por tal razón, no tendrá los efectos jurídicos que se quieren hacer valer ante la entidad. Tener los resultados contrarios, es decir, omitir investigar y dejar latente esta irregularidad que produce efectos jurídicos, promueve que la entidad una y otra vez caiga en engaños por parte de ciudadanos inescrupulosos que quieren defalcicar la administración.

Finalmente traigo a colación un pronunciamiento de la sentencia C 1164 de 2000 frente al FRAUDE PROCESAL:

(...) El fraude procesal es el delito autónomo y no derivado y por ende, la determinación de la ilegalidad de la sentencia es absolutamente irrelevante para la consumación del ilícito que para el ilícito solo requiere como típicamente se colige de su simple lectura que se produzca la inducción al error para obtener una decisión ilegal, y no que esta decisión contraria a la ley efectivamente se produzca(...)

Así mismo la Corte Suprema de Justicia, dando relieve a la posición del Ministerio Público en sentencia proferida el 19 de enero de 2006 dentro del proceso 23413 MP Dr Álvaro Orlando Pérez Pinzón:

“... que el bien jurídicamente tutelado de la administración de justicia estuvo en peligro efectivamente, y sin justa causa pues dichos testimonios engañosos revestían potencialidad e idoneidad para la obtención de fines legales e injustos a favor de Gustavo Ramos (demandado en el proceso laboral), finalidad que se vio truncada por la existencia y apreciación de otros medios de convicción que lo desvirtuaron, impidiendo que se dictara una providencia contraria a derecho y en perjuicio de (...)”

En ese entendido se distinguen dos situaciones respecto del tipo penal:

1. Debe producirse la inducción en error para obtener una decisión judicial o administrativa y
2. No necesariamente se debe producir una decisión contraria a derecho.

De lo anterior se colige con facilidad que no es lo mismo la inducción en error que la producción de lo pretendido, es decir de la decisión contraria a derecho, pues este es un delito autónomo, por tanto, lo que se debe valorar al momento de analizar la “inducción en error” es la idoneidad de los medios utilizados para pretender hacer incurrir en error, no se puede predicar tal calidad en virtud del resultado.

CONSIDERACIONES

Conviene iniciar la resolución de este asunto, considerando determinar si en el presente caso le asiste derecho a la pensión de sobrevivientes al señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, en calidad de cónyuge o compañero permanente, para lo cual es preciso tener en cuenta la normatividad vigente al momento del fallecimiento de la señora LIBIA ELENA DAZA BEDON, ocurrida el 13 de enero de 2013, es decir en vigencia de Ley 797 de 2003.

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A - 1B (Bogotá)
Línea Gratuita Nacional: 018000 423423 Línea Bogotá: (1) 4926000
www.ugpp.gov.co

MINIACIENDA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



la unidad

DE RELACIONES LABORALES Y PENSIONALES

ARTICULOS 46 Y 47 DE LA LEY 100 DE 1993 MODIFICADOS POR LA LEY 797 DE 2003:

Artículo 12. El artículo 46 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

- 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,*
- 2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiera cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones:*

Parágrafo 1°. Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta ley.

El monto de la pensión para aquellos beneficiarios que a partir de la vigencia de la Ley, cumplan con los requisitos establecidos en este parágrafo será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión de vejez.

Artículo 13. El artículo 47 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o superstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (negrita y subrayado fuera de texto)

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente superstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de la correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante.

La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente; Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional C-1035 de 2008, en el entendido de que además de la esposa o esposo, serán también beneficiarios, la compañera o compañero permanente y que dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

La sentencia C 1094 de 2003

* ... la Corte encuentra que, en principio, la norma persigue una finalidad legítima al fijar requisitos a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, lo cual no atenta contra los fines y principios del sistema. En primer lugar, el régimen de convivencia por 5 años sólo se fija para el caso de los pensionados y, como ya se indicó, con este tipo de disposiciones lo que se pretende es evitar las convivencias de última hora con quien está a punto de fallecer y así acceder a la pensión de sobrevivientes.

Además, según el desarrollo de la institución dado por el Congreso de la República, la pensión de sobrevivientes es asignada, en las condiciones que fija la ley, a diferentes beneficiarios (hijos, padres y hermanos inválidos). Por ello, al establecer este tipo de exigencias frente a la duración de la convivencia, la norma protege a otros posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, lo cual está circunscrito dentro del ámbito de competencia del legislador al regular el derecho a la seguridad social."

V) CONCLUSIONES

Estudiando el caso y analizando los documentos obrantes en el expediente pensional de la señora LIBIA ELENA DAZA BARON, se estima que las nuevas pruebas encontradas tienen incidencia dentro de la denuncia promovida contra FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, con el fin de solicitar el desarchivo del proceso penal, conforme lo establece el artículo 79 de la Ley 90E de 2004.

Conforme a lo anterior se procede a la entrega del presente análisis al apoderado externo JOSE LEONEL CARDOZO OYOLA, para los fines que estime pertinentes.

OBSERVACIÓN: Se aclara que este Análisis Jurídico, es realizado por el Grupo Interno de Trabajo de Penales de la Unidad y **NO ES VINCULANTE** para las demás Áreas de la Entidad, y se realiza con la finalidad de poder encontrar una presunta conducta penal.

Art. 28 de la Ley 1437 del 16 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece "Este concepto se rinde en los términos del Artículo 28 de la Ley 1437 que establece: ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. «Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:» Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

VI) FUENTES DE CONSULTA



la unidad

DE GESTIÓN TECNOLÓGICA Y FINANCIERAS

La presente información fue extraída de los sistemas de información de la Unidad (CROMASOFT, SYSMAN).

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordial saludo,

J. Vera Pulido
JUDITH PAOLA VERA PULIDO

Profesional Especializado Oficina Penal

Subdirección Jurídica Pensional

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

Revista *El Comercio* número 23012017

Serie Documental Comunicaciones Oficiales

Subserie: 00004

Tipo Documental: Comunicaciones Oficiales - Anexo personal

Anexo: (93) fotos

República de Colombia

Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
Bureau de seguridad para diligencias notariales



ACTA DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

-Decreto 1557 de 1989 y art. 299 Decreto 2282 de 1989-

Al Despacho de la Notaria Tercera de Popayán (Cauca), a los seis (06) días del mes de Febrero del año dos mil trece (2.013), ante mí **MARIO OSWALDO ROSERO MERA**, Notario Tercero del Circulo Notarial de Popayán, compareció: **RODRIGO ENRIQUEZ GOMEZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía 5.339.957 de San Pablo, con el fin de rendir **DECLARACIÓN EXTRAPROCESO**, para hacerla valer como prueba ante **QUIEN CORRESPONDA**, quien manifestó que comparece a hacer esta declaración en forma libre y espontánea, sobre hechos personales del declarante y/o de los que tiene conocimiento, bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el jurar en falso. Interrogado sobre sus **GENERALES DE LEY**, **MANIFESTÓ**: Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos en esta diligencia, mayor de edad, vecino de esta ciudad, residente en la Carrera 4 Norte No 73 BN - 28 Villa del Norte de Popayán (Cauca), de estado civil Casado, de Profesión u oficio Docente, y, que no tiene ningún impedimento para declarar. Y **DECLARÓ**:-----

Que conoci de vista, trato y comunicación por espacio de 32 años a la señora **LIBIA ELENA DAZA BEDON**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 25.308.792 de Bolivar, fallecida el 13 de enero de 2013, en Popayán (Cauca), muerte natural, ya que fuimos amigos y vecinos, por este conocimiento se y me consta que estaba conviviendo en unión libre de forma continua y permanente durante 32 años aproximadamente, con el señor **FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ**, identificado con C.C. No. 4.625.451 de Bolivar, y convivieron juntos bajo el mismo techo compartiendo techo, lecho y mesa, de forma continua y permanente existiendo así entre ellos unión marital de hecho hasta el último día de su fallecimiento. Así mismo declaro que la señora **LIBIA ELENA DAZA BEDON**, no tuvo hijos matrimoniales, ni extramatrimoniales, ni reconocidos o por reconocer no tuvo descendencia alguna. A mi juicio su compañero permanente **FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ**

PEREZ, posee los derechos a reclamar lo que corresponda. Es toda mi declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, de todo lo cual el suscrito Notario da fe.

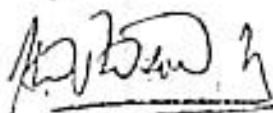
ADVERTENCIA: AL DECLARANTE SE LE ADVIERTE QUE DEBE LEER CON CUIDADO SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, ESTA NO SERA MODIFICADA, NI ADICIONADA, NI COMPLEMENTADA.

Hoja de Seguridad: \$ 642.00
Derechos: \$9.990.00 Resolución 11439 de 29 de diciembre 2011.
IVA : \$1.598.00

EL DECLARANTE:



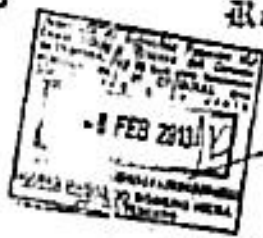
RODRIGO ENRIQUEZ GOMEZ



MARIO OSWALDO ROSERO MERA
NOTARIO TERCERO



NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SUSCRIBIÓ POR
PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE



34
H2

ACTA DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

Decreto 1557 de 1999 y art. 799 Decreto 2202 de 1999.

Al Despacho de la Notaría Tercera de Popayán (Cauca), a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013), ante mí **MARIO OSWALDO ROSERO MIRA**, Notario Tercero del Circuito Notarial de Popayán, compareció **RODRIGO ENRIQUEZ GOMEZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía 5.329.957 de San Pablo, con el fin de recibir **DECLARACION EXTRAPROCESAL**, para hacerla valer como prueba ante **QUIEN CORRESPONDA**, quien manifestó que comparece a hacer esta declaración en forma libre y espontánea, sobre hechos personales del declarante y/o de los que tiene conocimiento bajo la gravedad del juramento y a sabidas de las implicaciones legales que acarrea el jurar en falso. Interrogado sobre sus **GENERALES DE LEY**, MANIFESTÓ: Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos en esta diligencia, mayor de edad, vecino de esta ciudad, residente en la Carrera 4 Norte No 72 B1 - 28 Vda del Norte de Popayán (Cauca), de estado civil Casado, de Profesión u oficio Docente, y, que no tiene ningún impedimento para declarar. **Y DECLARÓ:**

Que conoció de vista, trato y comunicación por espacio de 32 años a la señora **LIBIA ELENA DAZA BEDON**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.308.792 de Bolívar, fallecida el 13 de enero de 2013, en Popayán (Cauca), mujer natural, ya que fuimos amigos y vecinos, por este conocimiento de y me consta que estaba conviviendo en unión libre de forma continua y permanente durante 32 años aproximadamente, con el señor **FRANCO HUNBERTO ENRIQUEZ PEREZ**, identificada con C.C. No. 4.625.457 de Bolívar, y convivieron juntos bajo el mismo techo compartido techo, lecho y mesa, de forma continua y permanente existiendo así entre ellos unión marital de hecho hasta el último día de su fallecimiento. Así mismo declaro que la señora **LIBIA ELENA DAZA BEDON**, no tuvo hijos matrimoniales, ni extramatrimoniales, ni reconocidos o por reconocer no tuvo descendencia alguna. A mi juicio su compañero permanente **FRANCO HUNBERTO ENRIQUEZ**

Notaría Tercera de Popayán, Cra. 2 No. 2 - 15 Tel. 8226012

• •

23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

3

4



78

Bogotá, D. C. Abril 04 de 2017
DSF UOE F-69 No. 00137

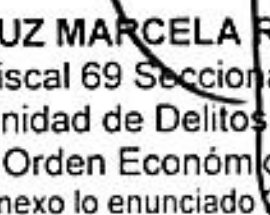
Doctor
JOSE LEONARDO CARDOZO OYOLA
Carrera 107 D No.65B – 57 Piso 3
Barrio La Mercedes Norte
Bogotá

Asunto: Solicitud Desarchivo
Radicado: 110016000703201400159

Respetado doctor Cardozo:

De manera atenta para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a su solicitud de desarchivo del proceso de la referencia allegada a este Despacho Fiscal, de manera atenta remito en dos folios la respuesta del caso que nos ocupa.

Cordialmente



LUZ MARCELA RINCON RINCÓN
Fiscal 69 Seccional
Unidad de Delitos contra la Fe Pública y el Patrimonio Económico
y Orden Económico
Anexo lo enunciado 2 folios

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

